

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 23 de Diciembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompañó copia á V. E., interpuesta por el Licenciado D. Laureano Figuerola, á nombre de D. Rosendo Fábregas, contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 9 de Junio de 1875, por la cual se impuso al demandante la obligacion de reintegrar el premio de ventas que le correspondia por remates de Bienes nacionales que habian sido anulados.

De sus antecedentes resulta:

Que por acuerdo de la Junta provisional revolucionaria de Barcelona se mandó ocupar el edificio dedicado á Seminario conciliar de la diócesis, y entregarlo á la Diputacion provincial para servicios de su incumbencia: que el Gobernador eclesiástico reclamó contra este acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda; y por Real orden de 20 de Julio de 1872 se mandó que se incautara el Estado del edificio, y lo devolviera al Diocesano para que lo dedicase á su anterior destino:

Que posteriormente el Vicario eclesiástico de Barcelona acudió de nuevo á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado manifestando que aparecia anunciada para la venta como del Estado la casa en aquella ciudad señalada con el núm. 10 de la calle de Xucla, perteneciente al Seminario, que en tal concepto se hallaba exceptuada de la desamortizacion; y no resultando cumplido lo mandado en la Real orden de 20 de Julio de 1872, la misma Autoridad eclesiástica acudió al Ministerio de Hacienda en 24 de Setiembre de 1873 para que se suspendiera y dejara sin efecto la anunciada subasta del edificio Seminario, y que se anulara la venta hecha de las parcelas ó dependencias del mismo edificio señaladas en sus fachadas con los números 4, 6, 8, 8 bis, 10, 12 y 14 de la calle de Xucla; é instruido expediente, recayó la resolucion de 12 de Mayo de 1874, que declaró la nulidad de la venta de aquellas parcelas; resolucion confirmada por la Real orden de 9 de Junio de 1875, la cual, entre otros extremos, comprendió el de obligar al Comisionado de Ventas para que reintegrara el premio que en los remates le hubiera correspondido, amonestándole para que en lo sucesivo no abusara de su cargo; y que si obrara en contrario, seria de su cuenta el abono á la Hacienda de los derechos de tasacion y de los demás gastos que se originen con motivo de tales remates:

Que contra estos preceptos de la Real orden deduce demanda ante este Consejo el Licenciado D. Laureano Figuerola, á nombre del Comisionado de Ventas de Barcelona, aduciendo lo prescrito en una Real orden de 4 de Junio de 1862 y otros fundamentos de hecho y de derecho, con los que trata de demostrar la improcedencia á su juicio del reintegro y amonestacion dispuesta en la Real orden que impugna:

Que pasada la instancia con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué éste de parecer que no procedia la via con-

tenciosa en cuanto á la amonestacion dirigida al Comisionado, pero sí con respecto al reintegro del premio de Ventas.

Visto el párrafo segundo del art. 46 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual le corresponde conocer en la via contenciosa sobre las reclamaciones á que den lugar las resoluciones particulares de los Ministros de la Corona en los negocios de la Península y Ultramar:

Visto el art. 31 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que dispone que los Comisionados principales de Ventas estén bajo la inmediata dependencia de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y de los Gobernadores de provincia:

Considerando:

1.º Que la amonestacion dirigida á D. Rosendo Fábregas, Comisionado de Ventas en Barcelona, por la Real orden de 9 de Junio de 1875, no puede ménos de estimarse como un acto de correccion disciplinaria impuesta á aquel funcionario por su superior jerárquico, y no cabe por tanto impugnarlo en la via contencioso-administrativa:

2.º Que no militan iguales circunstancias con respecto á la obligacion impuesta por la Real orden de reintegrar el premio de los remates, porque autorizado por una ley especial el derecho á percibir el indicado premio, cabe discutir si el precepto de la Real orden puede ó no vulnerar derechos legítimos preexistentes;

La Sala, de acuerdo con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que se debe declarar improcedente la via contencioso-administrativa en cuanto á la amonestacion hecha al Comisionado de Ventas de Barcelona, y que procede respecto á la obligacion de reintegro que la Real orden reclamada impuso al mismo Comisionado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, con devolucion del expediente gubernativo referente al asunto, y de la copia de la demanda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1877.

JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por los Ayuntamientos de Pina y El Toro alzándose de un acuerdo de esa Diputacion provincial, que dispuso se verificase la medicion de los términos municipales de dichos pueblos con objeto de rectificar los límites de Barracas, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 de Febrero de este año se ha pasado nuevamente á informe de la Seccion el expediente instruido sobre rectificacion del término municipal de Barracas, provincia de Castellon:

Por los antecedentes últimamente unidos se viene en conocimiento de que en orden del Poder Ejecutivo de 13 de Agosto de 1873, dictada de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo, se mandó llevar á efecto el acuerdo de la Comision provincial de 15 de Marzo del año anterior, que aprobado por el Gobernador se estimó consentido y ejecutorio.

Habiase dispuesto por dicho acuerdo que se rectificara el deslinde verificado en el año de 1843, mediante el cual quedó segregado el pueblo de Barracas de los de Pina y El Toro, sus antiguas matrices.

No en vano venian alegando desde aquella fecha los re-

presentantes de estos dos últimos pueblos que en los 3.000 jornales señalados á Barracas como término propio hubo error notable; pues una vez practicadas las operaciones de medicion y de rectificacion en Setiembre de 1875, resultó que comprendia una superficie de 3.292 hectáreas, 6 áreas, 42 centiáreas, equivalentes á 11.140 jornales, de los que deducidos 185 por camino cabañal, carretera y área del pueblo, ha quedado una extension de terreno de 10.955 jornales.

En el acto de la medicion, y aun ántes de llevarla á cabo, los representantes de Barracas hicieron varias protestas encaminadas á que se respetase la integridad de los 3.000 jornales concedidos á aquel Municipio; y suponiendo que en el año de 1843 se habia partido de una base equivocada respecto del territorio que se dividió entre los tres pueblos, pidieron á la Comision provincial que se rectificaran los términos de El Toro y de Pina.

La Diputacion, en vista de lo pretendido y de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, acordó en 1.º de Mayo de 1876: primero, que se midiesen separadamente ámbos términos, empleando los mismos medios y procedimientos observados para rectificar el de Barracas, cuyo término podia nuevamente medirse si no renunciaban á ello Pina y El Toro; segundo, que conocida la verdadera superficie de aquellos dos términos acumulada al de Barracas, sirviese la cifra total del dividendo para las tres poblaciones; y tercero, que el resultado definitivo se distribuyese entre ellas, segun la importancia, proporcion y demás circunstancias que se tuvieren en cuenta al erigirse en Municipio independiente el último citado pueblo.

De este acuerdo se alzan para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. los Ayuntamientos de El Toro y Pina; y despues de examinar los antecedentes y hacer varias observaciones para demostrar el sesgo irregular del asunto, comprenden que el derecho de Barracas se limita á los 3.000 jornales que se le concedieron, sin que otra cosa pueda deducirse de las gestiones practicadas por sus representantes legítimos. Y extendiéndose en otras consideraciones, solicitan que se revoque el mencionado acuerdo, y se cumpla lo mandado en la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Agosto de 1873, aprobándose la medida practicada del término de Barracas y declarándose que el exceso que hay sobre los 3.000 jornales pertenece á los pueblos recurrentes, sin admitirse otras reclamaciones que las que procedan por la via contencioso-administrativa.

El Ayuntamiento de Barracas, acudió á la Diputacion en 11 de Julio último solicitando que se declarase consentido el acuerdo de 1.º de Mayo por haber trascurrido el plazo para entablar la via contenciosa; y habiendo accedido á ello la corporacion provincial, se ofició á los pueblos interesados á fin de que se nombrasen peritos para las operaciones de medicion.

Enterados de esta providencia los Ayuntamientos de El Toro y Pina, pretendieron á su vez de la Comision provincial que se dejara sin efecto y se diera el curso correspondiente á la apelacion interpuesta para ante V. E.; y despues de informar la misma Comision en sentido de que debia desestimarse el recurso de que se trata, se elevó al Ministerio del digno cargo de V. E., uniéndose más tarde los documentos que completan el expediente.

De lo expuesto surgen dos cuestiones principales, que la Seccion examinará con la debida separacion.

La primera, que puede llamarse de procedimiento, se reduce á determinar si el acuerdo dictado por la Diputacion provincial de Castellon en 1.º de Mayo de 1876 es por su naturaleza reclamable por la via contenciosa.

Tuvo por objeto dicho acuerdo, segun se lleva manifestado, disponer que se midiesen los términos municipales de los pueblos de El Toro y de Pina, conforme se habia verificado con el de Barracas, en el concepto de que se hu-

biera partido de algun error al hacerse la designacion respectiva en el año de 1845.

No se vulneró con ello ningun derecho perfecto de los Municipios interesados, sino que la Administracion pública, que ejerce su accion directa en la division del territorio en cualquiera de sus grados, obró con autoridad propia acordando lo que entendió ajustado á los intereses generales y permanentes.

Como auto preparatorio del deslinde á que pudiera haber lugar, no tenia el acuerdo de 4.º de Mayo carácter definitivo: así es que la providencia de la Diputacion, que se declaró consentida y ejecutoria, fué improcedente y no debe mantenerse.

Esto sentado, pasa la Seccion á tratar la segunda cuestion, ó sea la de fondo.

Es principio inconcuso que á la Administracion activa incumbe cuanto se relaciona con la division del territorio, excepto los casos en que taxativamente se requiera la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Las leyes orgánicas de 1870 reconocieron la competencia de las Diputaciones en esa materia; así es que por el artículo 7.º de la municipal, no reformada en esa parte por la de 16 de Diciembre último, se determina que á dichas corporaciones corresponde resolver los expedientes sobre creacion, segregacion y supresion de Municipios y términos, siendo ejecutivos sus acuerdos cuando fuesen adopta-

dos de conformidad con los interesados, y en caso de disidencia la aprobacion tiene que ser objeto de una ley.

Ningun procedimiento especial se ha estatuido para cuando se trate sólo de rectificar los términos municipales existentes; pero es de buen sentido que el que tiene autoridad para aprobar la formacion de un Municipio, la tenga para acordar las rectificaciones que la conveniencia pública aconseje.

En tal concepto es indudable que la Diputacion provincial de Castellon ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones, disponiendo, á instancia de parte interesada, que se midan los términos municipales de Pina y El Toro, mayormente habiendo la presuncion de que el error padecido en el de Barracas pueda existir respecto de aquella.

Como en la division hecha en el año de 1845 se tuvieron en cuenta los elementos de poblacion, de riqueza y aun de calidad de los terrenos, nada más justo y racional que, una vez averiguada la verdadera extension de los términos, se haga la distribucion de los sobrantes en la misma proporcion que sirvió de base en aquel año; y si por efecto de la rectificacion que se practique se lastima algun derecho perfecto de los pueblos interesados, expedita tienen su accion para ejercitarla en tiempo oportuno ante la Comision provincial, como Tribunal contencioso-administrativo de primera instancia, al tenor de lo prescrito en el número 7.º, art. 83 de la ley de gobierno y administracion de

las provincias de 25 de Setiembre de 1863, á que hace referencia la disposicion 4.ª, art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Opina, en consecuencia, la Seccion:

Que procede desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de los derechos de los pueblos contendientes, que en su día podrán ejercitar en la forma que estimen oportuna.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

Formados los escalafones de los empleados activos y cesantes de este Ministerio, segun lo prevenido en la Real orden de 31 de Julio último, dictada para llevar á efecto lo que preceptúa el art. 30 de la vigente ley de presupuestos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserten en la GACETA DE MADRID, y señalar al propio tiempo el plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de los mismos, para que los interesados puedan entablar las reclamaciones á que con derecho se consideren.

Madrid 30 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Escalafon de los empleados activos y cesantes de la Secretaria del mismo Ministerio en 31 de Agosto de 1876.

Número en el escalafon.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesion.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.	

Jefes superiores de Administracion civil, con 12.500 pesetas.

ACTIVOS.

1	Ilmo. Sr. D. Francisco Barca.....	20 Julio 1865.....	2	1	40	7	1	23	"
2	Ilmo. Sr. D. Gregorio Cruzada Villaamil.....	3 Marzo 1872.....	1	11	15	1	11	15	"
3	Ilmo. Sr. D. Ricardo Alzugaray y Yangüas.....	4 Enero 1873.....	1	7	26	1	7	26	Doctor en Derecho civil y canónico.
4	Ilmo. Sr. D. Ramon de Campoamor.....	1.º Octubre 1875.....	"	11	"	28	11	8	"
5	Ilmo. Sr. D. Federico Villalva y Llofrü.....	1.º Octubre 1875.....	"	11	"	10	2	26	"

CESANTES.

1	Ilmo. Sr. D. Nicolás Suarez Canton.....	21 Enero 1863.....	"	9	24	31	2	"	Disfruta 5.000 pesetas de haber pasivo.
2	Ilmo. Sr. D. Daniel Carballo y Codesido.....	12 Diciembre 1865.....	"	7	"	8	4	26	"

Jefes de Administracion civil de primera clase, con 10.000 pesetas.

ACTIVOS.

1	Sr. D. Miguel Pozzoa y Sancho.....	16 Febrero 1876.....	"	6	15	29	3	3	"
2	Sr. D. Félix Soldevilla y Urtilbil.....	16 Febrero 1876.....	"	6	15	22	11	12	"

Jefes de Administracion civil de segunda clase, con 8.750 pesetas.

ACTIVOS.

1	Sr. D. Leandro Perez Cossio.....	16 Febrero 1876.....	"	6	15	2	1	10	Ha sido Gobernador.
2	Sr. D. Fermin Hernandez Iglesias.....	27 Abril 1875.....	1	4	3	7	7	15	Doctor en Derecho civil y canónico.

CESANTES.

1	Sr. D. Carlos Inigo Anciso.....	22 Julio 1863.....	"	2	20	14	"	15	Licenciado en Derecho civil y canónico.
2	Sr. D. Juan Moratilla y Canga-Argüelles.....	18 Diciembre 1871.....	"	11	15	24	8	20	Disfruta 3.750 pesetas de haber pasivo.
3	Sr. D. Lorenzo Lopez Anguiano de Salces.....	10 Mayo 1874.....	"	1	20	12	"	24	"

Jefes de Administracion civil de tercera clase, con 7.500 pesetas.

ACTIVOS.

1	Sr. D. Martin Useletti de Ponte.....	16 Febrero 1876.....	"	6	15	1	1	28	Ha sido Gobernador.
2	Sr. D. Agustin Rodriguez Santamaría.....	16 Febrero 1876.....	"	6	15	17	11	3	Ha sido Jefe de Administracion de segunda clase.
3	Sr. D. Pedro Mendo de Figueroa.....	12 Junio 1863.....	3	11	11	3	11	11	Licenciado en Derecho civil y canónico.
4	Sr. D. Antonio Torrealla y Robles.....	18 Octubre 1871.....	2	3	26	30	4	28	Idem id.
5	Sr. D. Estanislao de Guzman y Prats.....	16 Febrero 1876.....	"	6	15	16	10	"	"

CESANTES.

1	Sr. D. Emilio Nieto y Perez.....	23 Junio 1872.....	"	3	"	2	"	12	Doctor en Derecho administrativo.
2	Sr. D. Gabriel J. Anduaga.....	1.º Abril 1876.....	"	8	12	6	5	20	"

Jefes de Administracion civil de cuarta clase, con 6.500 pesetas.

ACTIVOS.

1	Sr. D. Augusto José de Casanova.....	1.º Julio 1876.....	"	2	"	19	"	16	Ha sido Gobernador.
2	Sr. D. Joaquin Rubi y Lagua.....	8 Enero 1875.....	1	7	23	22	6	17	"

Número en el escalafon.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesion.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	

CESANTE.

1	D. José Valdés del Castillo.....	27 Junio 1863.....	3	2	4	11	10	6	
---	----------------------------------	--------------------	---	---	---	----	----	---	--

Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. José Leirado y Martinez Campos.....	27 Abril 1875.....	1	3	23	6	1	12	Ha sido Gobernador.
2	D. Eusebio Rodríguez.....	11 Noviembre 1871.....	2	9	24	7	6	3	"
3	D. José Rodríguez Batista.....	7 Enero 1875.....	1	7	24	11	10	19	"
4	D. Rafael de Aguirre y del Viso.....	40 Enero 1875.....	1	7	21	1	7	21	"
5	D. Serafin Calderon y Livermore.....	19 Octubre 1875.....	"	10	13	13	4	8	Licenciado en Derecho civil y canónico y administrativo.

CESANTES.

1	D. Manuel Osuna y Sierra.....	7 Agosto 1854.....	7	5	5	7	5	5	"
2	D. José Antonio Albareda.....	12 Enero 1874.....	"	5	5	9	1	1	"
3	D. José Antonio Guillen.....	30 Junio 1876.....	"	"	1	"	"	1	"

Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. José Páges y Prats.....	23 Setiembre 1873.....	1	2	"	17	"	7	Ha sido Jefe de Negociado de primera clase.
2	D. Miguel Angel Quadrado.....	20 Enero 1874.....	1	7	1	25	11	7	"
3	D. José Porrua y Moreno.....	1.º Enero 1875.....	1	7	29	1	7	29	Licenciado en Derecho civil y canónico.
4	D. Demetrio Irazoqui.....	4 Enero 1875.....	"	5	16	14	2	21	"
5	D. José María Camprodon y Borrell.....	1.º Abril 1875.....	1	5	"	9	2	4	"
6	D. José Campo-Arana.....	1.º Abril 1875.....	1	5	"	1	7	22	"
7	D. Rafael Luna y Socoli.....	24 Julio 1876.....	"	1	7	3	3	26	"

CESANTES.

1	D. José María Villanueva y Matilla.....	6 Mayo 1868.....	"	5	5	27	"	28	Disfruta 2.250 pesetas de haber pasivo.
2	D. Juan Eisárrega y Alvarez.....	22 Julio 1868.....	"	2	18	27	2	5	Idem 2.000 pesetas de id. id.
3	D. Manuel de Landaburu y Martinez.....	22 Julio 1868.....	"	2	18	13	9	19	Licenciado en Derecho civil y canónico.
4	D. Ignacio Muñoz y Lopez.....	1.º Diciembre 1873.....	"	1	15	20	9	12	Idem id.
5	D. Antonio Yagüe Jalon.....	6 Enero 1874.....	"	5	17	"	5	17	Idem id.
6	D. Jorge Llopis y Sá del Rey.....	19 Mayo 1874.....	"	7	26	31	"	7	Disfruta 1.750 pesetas de haber pasivo.
7	D. Antonio Graciano y Bazo.....	1.º Setiembre 1874.....	1	7	15	1	10	27	Licenciado en Derecho civil y canónico.
8	D. Antonio Holgueras y Herranz.....	1.º Diciembre 1874.....	"	1	9	5	4	7	"

Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. Manuel de Olózaga y Romero.....	19 Mayo 1874.....	2	3	12	8	9	1	"
2	D. Nicolás Puidullés Urrubarrí.....	19 Mayo 1874.....	2	3	12	5	2	18	"
3	D. José de Uribe y Disdier.....	18 Julio 1875.....	1	1	13	1	8	5	Licenciado en Derecho civil y canónico.
4	D. Teodoro Robles y Vazquez.....	16 Setiembre 1875.....	"	11	15	2	10	6	"
5	D. Luis de la Puente Olea.....	1.º Diciembre 1875.....	"	9	"	2	"	3	Licenciado en Derecho civil y canónico.
6	D. Joaquín de Lara y Martinez.....	15 Abril 1876.....	"	4	15	5	"	19	"
7	D. José Primo de Rivera.....	1.º Julio 1876.....	"	2	"	2	"	18	"
8	D. Miguel Sanchez Lafuente.....	4 Julio 1876.....	"	1	26	1	8	6	"

CESANTES.

1	D. Manuel Lamba y Lopez.....	17 Agosto 1854.....	"	"	"	20	6	2	Disfruta 2.000 pesetas de haber pasivo.
2	D. José Mañas y Garcia.....	10 Marzo 1864.....	2	4	8	17	7	12	Disfruta 1.000 pesetas de haber pasivo.
3	D. Enrique Perez Ibiza.....	21 Agosto 1866.....	2	"	22	23	7	20	Disfruta 2.000 pesetas de haber pasivo.
4	D. Ricardo Carrasco y Moret.....	1.º Setiembre 1867.....	1	1	10	4	8	17	Licenciado en Derecho civil y canónico.
5	D. Tomás Cisneros de la Nueva.....	11 Octubre 1869.....	1	6	26	5	1	1	"
6	D. Antonio Pavon y Medina.....	1.º Julio 1874.....	"	1	12	25	1	25	Disfruta 4.500 pesetas de haber pasivo.

Oficiales de Administracion civil de primera clase, con 3.500 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. Manuel Estéban Espinosa.....	11 Noviembre 1871.....	2	5	3	10	2	4	Ha sido Jefe de Negociado de tercera clase.
2	D. Aristipo Guillen y Garcia.....	14 Enero 1874.....	2	1	17	20	9	13	Ha sido Jefe de Negociado de tercera clase.
3	D. Enrique Gonzalez de la Vega.....	1.º Diciembre 1874.....	1	8	24	9	5	"	Ha sido Jefe de Negociado de tercera clase.
4	D. Juan Manuel Flores.....	4 Julio 1876.....	"	1	27	18	7	2	Ha sido Jefe de Negociado de tercera clase.
5	D. José Martinez Gasol.....	21 Agosto 1866.....	3	8	28	7	8	20	Licenciado en Derecho civil y canónico.
6	D. Atanasio Mendivil y Villar.....	31 Mayo 1874.....	2	3	"	2	3	"	"
7	D. Gregorio Infante y Fernandez.....	1.º Julio 1874.....	2	2	"	19	8	1	"
8	D. José Miguel y Lassala.....	1.º Julio 1874.....	2	2	"	5	10	"	"
9	D. Joaquín Martinez Johan.....	5 Junio 1875.....	1	2	26	13	9	"	"
10	D. Gabriel de Echanove y Aragon.....	18 Abril 1876.....	"	4	14	"	4	14	Licenciado en Derecho civil y canónico.
11	D. José Jardin y Andrade.....	1.º Julio 1876.....	"	2	"	22	5	24	"
12	D. Rafael Ulecia y Cardona.....	3 Julio 1876.....	"	1	28	"	1	28	Licenciado en Medicina y Cirugía.
13	D. José Fuentes Montes.....	11 Agosto 1876.....	"	"	20	4	2	4	"

CESANTES.

1	D. Ricardo Diaz Agero.....	23 Julio 1866.....	2	2	25	2	4	2	Licenciado en Derecho civil y canónico.
2	D. Gaspar de Salas Fernandez.....	1.º Setiembre 1867.....	1	1	10	17	4	16	"
3	D. Manuel Cordero y Caravantes.....	19 Mayo 1874.....	"	7	29	3	7	10	Licenciado en Derecho civil y canónico.

Oficiales de Administracion civil de segunda clase, con 3.000 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. Luis Planelles y Andrés.....	18 Enero 1871.....	3	8	24	9	9	18	Ha sido Jefe de Negociado de tercera clase, y Licenciado en Derecho civil y administrativo.
2	D. Carlos Juan Perez y Viejo.....	1.º Julio 1872.....	2	6	20	8	11	16	Ha sido Oficial de Administracion de primera clase.
3	D. Ramon Diez Canedo Lletget.....	1.º Julio 1863.....	3	"	7	12	7	29	Licenciado en Derecho civil y canónico.
4	D. Luis Revest y Makenna.....	1.º Mayo 1873.....	1	"	24	13	1	12	"
5	D. Serafin Cano de Urquiza.....	19 Mayo 1874.....	2	3	11	6	2	7	"
6	D. Manuel Ruiz de Obregon.....	1.º Diciembre 1874.....	1	9	"	2	4	21	Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo.
7	D. José Viñas y Ortiz.....	23 Enero 1875.....	1	7	6	7	3	2	Licenciado en Derecho civil y canónico.
8	D. José Antonio Valdés Campomar.....	1.º Diciembre 1875.....	"	8	29	2	7	21	"

CESANTES.

1	D. Juan Alvarez Vigil.....	5 Marzo 1857.....	2	1	15	22	8	2	Disfruta 1.375 pesetas de haber pasivo.
2	D. Benito Reynares Romero.....	22 Julio 1868.....	"	2	19	13	1	24	"
3	D. Guillermo Oslar y Rochoa.....	24 Junio 1872.....	1	9	19	11	10	17	"
4	D. Federico Mazarracin y Morales.....	24 Junio 1872.....	1	8	14	11	4	3	"
5	D. Guillermo Garcia Hidalgo.....	14 Enero 1874.....	"	2	25	4	5	8	"
6	D. Calixto Molina y Lopez.....	3 Setiembre 1874.....	"	4	21	11	6	22	"
7	D. José Massa Sanguinetti.....	4 Setiembre 1874.....	1	9	27	3	"	7	"

Número en el escalafón.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesion.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	

Oficiales de Administracion civil de tercera clase, con 2.500 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. Alejandro Ruiz de Vallejo.....	21 Mayo 1874.....	2	3	40	41	8	48	Ha sido Oficial de Administracion de primera clase.
2	D. Juan Lorea y Carpintero.....	4 Noviembre 1873.....	1	2	45	44	9	29	Ha sido Oficial de Administracion de segunda clase.
3	D. Manuel de Galvez y Baro.....	19 Junio 1874.....	2	2	41	4	4	46	Ha sido Oficial de Administracion de segunda clase.
4	D. Francisco J. Arrabal y Villegas.....	1.º Abril 1872.....	2	5	»	42	6	»	»
5	D. Nicolás Antonio Rodriguez.....	10 Noviembre 1874.....	4	9	20	5	6	26	»
6	D. Rafael Tapia.....	23 Enero 1875.....	1	7	8	4	11	43	»
7	D. Angel Vela Hidalgo.....	14 Febrero 1875.....	1	6	17	2	»	7	»
8	D. Rafael Escartin y Banco.....	4.º Marzo 1875.....	1	5	29	1	9	43	Licenciado en Derecho civil y canónico.
9	D. Adalberto Horvás y Lozano.....	15 Julio 1875.....	1	1	46	1	1	46	Idem id.
10	D. Francisco Serrano Anton.....	1.º Julio 1876.....	»	2	»	18	3	45	»
11	D. Orenco Pinon y Alonso.....	22 Julio 1876.....	»	1	9	»	1	9	Licenciado en Derecho civil y canónico.
12	D. José Antonio Serrano y Alcázar.....	18 Agosto 1876.....	»	»	42	»	»	42	Idem id.

CESANTES.

1	D. Fernando Olaiz y Suarez.....	1.º Mayo 1867.....	»	8	28	30	8	21	Disfruta 1.425 pesetas de haber pasivo.
2	D. Cosme Bauzá.....	1.º Abril 1873.....	»	10	40	9	»	46	»
3	D. Ignacio Garcia Gredilla.....	14 Enero 1874.....	»	4	17	4	11	5	»
4	D. Ulpiano del Caso y Villambres.....	16 Mayo 1874.....	1	»	46	4	5	46	»
5	D. José Daganzo y Diaz.....	2 Junio 1874.....	»	»	28	1	1	46	»
6	D. Federico Arias y Gomez.....	23 Enero 1875.....	1	5	40	47	3	5	»

Oficiales de Administracion civil de cuarta clase, con 2.000 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. Manuel Saráchaga.....	18 Marzo 1875.....	1	5	43	43	7	26	Ha sido Jefe de Negociado de tercera clase.
2	D. Manuel Canete y Diaz.....	21 Enero 1871.....	5	1	1	5	7	40	Ha sido Oficial de Administracion de tercera clase.
3	D. Luis de Montes Boan Montenegro.....	16 Febrero 1871.....	4	5	5	20	10	4	Ha sido Oficial de Administracion de tercera clase.
4	D. Fernando Nuñez.....	1.º Julio 1867.....	6	1	20	23	8	5	»
5	D. Serafin Ramos Calleja.....	27 Octubre 1868.....	5	2	1	5	2	4	»
6	D. Federico Fernandez Porrata.....	1.º Mayo 1870.....	6	4	2	6	8	41	»
7	D. Hilario Ragué y Luna.....	13 Enero 1874.....	2	5	13	9	3	18	»
8	D. Balbino Cotter y Cortés.....	19 Mayo 1874.....	2	3	42	10	»	2	»
9	D. Francisco Baquedano y Garcia.....	19 Mayo 1874.....	2	3	12	3	3	46	»
10	D. Eusebio Martinez.....	28 Mayo 1874.....	2	3	2	2	3	2	»
11	D. Pedro Lacorzana y Caballero.....	1.º Diciembre 1874.....	1	9	»	7	6	29	»
12	D. Eduardo Caballero y Camacho.....	23 Enero 1875.....	1	7	8	10	10	23	»
13	D. Federico Romaña y España.....	24 Enero 1875.....	1	7	7	1	7	7	»
14	D. Nicolás Gorria Toral.....	25 Enero 1875.....	1	7	6	1	7	6	Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo.
15	D. José Pacheco y Perez.....	20 Marzo 1875.....	1	5	41	1	5	41	Licenciado en Derecho civil y canónico.
16	D. Francisco Alonso Gamó.....	26 Mayo 1875.....	1	3	4	2	2	22	»
17	D. Francisco Guerrero y Ortega.....	21 Diciembre 1875.....	»	8	40	1	2	25	»
18	D. Manuel Diaz Miranda.....	10 Mayo 1876.....	»	3	20	»	3	20	»
19	D. José Santos y Fernandez de Laza.....	1.º Julio 1876.....	»	2	»	»	4	25	Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo.
20	D. Juan María Lopez Díez.....	1.º Julio 1876.....	»	2	»	»	2	»	Licenciado en Derecho civil y canónico.
21	D. Antonio Conde y Mata.....	15 Julio 1876.....	»	1	46	6	11	20	»

CESANTES.

1	D. Fernando Bande.....	22 Octubre 1864.....	3	8	40	41	5	43	»
2	D. Manuel María de la Cueva.....	7 Febrero 1865.....	1	6	40	7	2	26	»
3	D. Eugenio Barrio y Muñoz.....	28 Junio 1872.....	»	6	8	1	7	5	»
4	D. Manuel Guyenet y Navas.....	29 Enero 1875.....	1	4	43	3	3	4	»
5	D. José María de Torres Lasso.....	»	»	»	»	21	4	21	Disfruta 875 pesetas de haber pasivo.

Oficiales de Administracion civil de quinta clase, con 1.500 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. Gregorio Martinez Irizar.....	1.º Octubre 1875.....	»	11	»	6	2	20	Ha sido Oficial de Administracion de primera clase.
2	D. Salvador de la Fuente y Garcia.....	2 Enero 1869.....	2	7	5	5	4	28	Idem id. de segunda clase.
3	D. Marcial Echazarreta y Zurbano.....	12 Abril 1873.....	2	6	19	5	14	7	Idem id. de cuarta clase.
4	D. Miguel Guardiola y Arnedo.....	14 Agosto 1876.....	»	»	17	8	11	»	Idem id.
5	D. Rafael Sanchez Ocaña.....	3 Julio 1872.....	2	7	15	4	7	15	»
6	D. Gregorio Santana Rubio.....	6 Setiembre 1872.....	1	8	25	8	10	40	»
7	D. Juan Pascual y Camps de Padrós.....	13 Enero 1874.....	2	7	18	5	»	»	»
8	D. Segundo Gonzalez del Reguero.....	19 Mayo 1874.....	2	3	12	5	10	9	»
9	D. Pedro Moraga y Garcia.....	1.º Julio 1874.....	2	2	»	2	9	17	»
10	D. Joaquin Acebedo y Diaz.....	6 Julio 1874.....	2	1	24	4	4	24	»
11	D. Plácido Aizpun é Iroz.....	27 Julio 1874.....	2	1	3	2	2	5	»
12	D. Martin Saez y Garcia.....	29 Julio 1874.....	2	1	2	2	7	14	»
13	D. Emilio Lopez y Artillo.....	14 Agosto 1874.....	1	11	5	2	6	7	»
14	D. Fernando Ortiz de Lalama.....	24 Enero 1875.....	1	7	6	1	7	6	»
15	D. Tomás Berdejo y Gil.....	6 Febrero 1875.....	1	6	25	1	6	25	Licenciado en Derecho civil y canónico.
16	D. Juan Ayuso.....	26 Mayo 1876.....	»	3	4	2	2	19	»
17	D. Agustin de Torres y Martinez.....	1.º Junio 1876.....	»	3	»	1	4	»	»
18	D. Enrique Enriquez y Prado.....	19 Julio 1876.....	»	1	42	»	11	45	»
19	D. Mateo Lepo del Pozo.....	11 Agosto 1876.....	»	»	20	»	»	20	»

CESANTES.

1	D. José María Anguita y Palomino.....	9 Noviembre 1868.....	2	»	24	2	10	43	»
2	D. Eduardo Fernandez y Cabo.....	11 Octubre 1871.....	3	6	25	41	5	3	»

Aspirantes á Oficiales de Administracion civil, con 1.250 pesetas

ACTIVOS.

1	D. Florencio Cidron y Quintero.....	12 Noviembre 1862.....	9	11	»	11	11	2	Ha sido Oficial de Administracion de segunda clase.
2	D. Mamerto Rebollo y Galan.....	25 Diciembre 1864.....	6	7	6	19	7	27	Idem id. de cuarta clase.
3	D. Pedro Navarro Magallon.....	5 Enero 1874.....	2	2	26	4	3	29	Idem id.
4	B. Ramon Camarero y Alfonso.....	5 Julio 1874.....	2	1	26	2	5	5	Idem id. de quinta clase.
5	D. Luis Gainza y Molina.....	6 Setiembre 1874.....	1	11	15	2	3	3	Idem id.
6	D. Ricardo Medina y Guerrero.....	16 Junio 1876.....	»	2	45	»	8	7	Idem id.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Memoria justificativa del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid (1).

PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Estados demostrativos de la division judicial correspondientes á las cinco provincias que comprende este distrito.

(Conclusion.)

PROVINCIA DE ZAMORA.

(Núm. 2.)

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS		POBLACION		ASUNTOS CRIMINALES		ASUNTOS CIVILES	
			De las circunscripciones.	De los partidos.						
BENAVENTE.....	Villalpando y partes de Alcañices y Benavente.....	Benavente.....	83	445	58.796	410.390	438	251	142	206
		Mombuey.....	62		51.594		413		64	
ZAMORA.....	Toro y parte de Fuentesauco....	Toro.....	38	455	43.932	438.442	458	416	111	227
		Partes de Bermillo de Sayago y de Alcañices.....	56		42.674		409		27	
		Zamora y partes de Fuentesauco y Bermillo de Sayago.....	61		51.486		449		89	
			300	300	248.502	248.502	667	667	433	433

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido.

PARTIDO DE BENAVENTE.

CIRCUNSCRIPCIONES en que se han subdividido.	JUZGADOS ACTUALES que comprende.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTA.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	
BENAVENTE.....	VILLALPANDO Y PARTES DE ALCAÑICES Y DE BENAVENTE.....	Aleubilla de Nogales.....	599	38.796		83		
		Arcos de la Polvorosa.....	230					
		Arribalde.....	1.045					
		Barcial del Barco.....	499					
		Benavente.....	4.075					
		Bercianos de Vidriales.....	605					
		Bretó.....	379					
		Bretocino.....	273					
		Brime de Urz.....	302					
		Cañizo.....	744					
		Castrogonzalo.....	1.092					
		Casto verde de Campos.....	1.564					
		Cerecinos de Campos.....	1.447					
		Colinas de Trasmonte.....	425					
		Coomorte.....	555					
		Cotanes.....	691					
		Cunquilla de Vidriales.....	481					
		Faramontanos de Tábara.....	535					
		Fresno de la Polvorosa.....	267					
		Friera de Valverde.....	490					
		Fuente Encalada.....	471					
		Fuentes de Ropel.....	1.218					
		Granja de Moreruela.....	611					
		Granucillo.....	306					
		Maire de Castroponce.....	432					
		Manganeses de la Lampreana.....	1.161					
		Manganeses de la Polvorosa.....	992					
		Matilla de Arzon.....	574					
		Micereces de Tera.....	1.073					
		Milles de la Polvorosa.....	306					
		Morales de Rey.....	1.495					
		Morales de Valverde.....	252					
		Moreruela de Tábara.....	1.233					
		Navianos de Valverde.....	294					
		Olimillos de Valverde.....	498					
		Otero de Sariegos.....	453					
		Pobladura del Valle.....	778					
		Pezuelo de Vidriales.....	483					
		Prado.....	483					
		Pública de Valverde.....	561					
		Quintanilla del Monte.....	448					
		Quintanilla del Olmo.....	260					
		Quintanilla de Urz.....	280					
		Quirueles de Vidriales.....	627					
		Rebellinos.....	613					
Riego del Camino.....	558							
Rosinos de Vidriales.....	371							
San Agustin.....	342							
San Cristóbal de Entreviñas.....	1.290							
San Estéban del Molar.....	575							
San Martin de Valderaduey.....	631							
San Miguel del Valle.....	785							
San Pedro de Zamudia.....	248							
San Roman del Valle.....	352							
Santa Colomba de las Carabias.....	296							
Santa Colomba de las Monjas.....	308							
Santa Cristina de la Polvorosa.....	785							
Santa Creya de Tera.....	532							
Santa Maria de Valverde.....	298							
Santovenia.....	518							
Sitrama de Tera.....	312							
Távara.....	1.190							
Tapioles.....	685							
Tardamezar.....	217							
Torre del Valle (La).....	345							
Valdescorriel.....	626							

(1) Véanse las GACETAS de los días 24 al 28 del mes próximo pasado y 1.º, 2.º y 4 del actual.

CIRCUNSCRIPCIONES en que se han subdivido.	JUZGADOS ACTUALES que comprende.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTA.	POBLACION DE			NUMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	
MOMBUEY.....	PUEBLA DE SANABRIA Y PARTES DE ALCANICES Y BENAVENTE.....	Vega de Villalobos.....	504	}	}	410.390	}	445
		Vidayanes.....	390					
		Villabrazaro.....	395					
		Villafañla.....	1.373					
		Villaferrueña.....	437					
		Villalba de la Lampreana.....	2.669					
		Villalobos.....	1.265					
		Villalpando.....	3.216					
		Villamayor de Campos.....	2.106					
		Villanazar.....	488					
		Villanueva de Azuague.....	217					
		Villanueva del Campo.....	2.759					
		Villar de Fallaves.....	423					
		Villárdiga.....	404					
		Villarrin de Campos.....	1.159					
		Villaveza del Agua.....	323					
		Villaveza de Valverde.....	242					
		Asturianos.....	1.318					
		Ayoo de Vidriales.....	787					
		Boya.....	280					
		Brime de Sog.....	406					
		Calzadilla de Tera.....	739					
		Camarzana de Tera.....	1.054					
		Cernadilla.....	463					
		Cional.....	373					
		Cobrerros.....	2.255					
		Codesal.....	602					
		Cubo de Benavente.....	426					
		Donado.....	296					
		Espadañedo.....	1.674					
		Ferrerías de Abajo.....	658					
		Ferrerías de Arriba.....	693					
		Ferreruela.....	319					
		Figueroela de Abajo.....	346					
		Figueroela de Arriba.....	1.223					
		Folgoso de la Carballeda.....	1.250					
		Galende.....	2.009					
		Hermisende.....	1.405					
		Justel.....	608					
		Lanceros.....	341					
		Lubian.....	1.424					
		Malúde.....	902					
		Manzanal de los Infantes.....	971					
		Melgar de Tera.....	465					
		Molezuelas de la Carballeda.....	546					
		Mombuey.....	395					
		Muelas de los Caballeros.....	380					
		Otero de Bodas.....	546					
		Otero de Centenos.....	342					
		Otero de Sanabria.....	325					
		Palacios de Sanabria.....	741					
		Pedralba.....	1.026					
		Peque.....	661					
		Pias.....	707					
		Porto.....	348					
		Puebla de Sanabria.....	1.225					
		Requejo.....	537					
		Riofrio.....	884					
		Rionegro del Puente.....	1.022					
		Robleda.....	1.742					
		Rosinos de la Roquejada.....	1.938					
		San Cipriano.....	486					
San Justo.....	1.136							
San Pedro de Cegue.....	328							
San Pedro de la Viña.....	342							
San Vicente de la Cabeza.....	781							
San Vitero.....	938							
Santibáñez de Vidriales.....	739							
Terroso.....	459							
Trefacio.....	854							
Ungilde.....	469							
Una de Quintana.....	699							
Valdemedilla.....	504							
Valparaiso.....	893							
Vega de Tera.....	1.109							
Vitigeriz.....	199							
Villanueva de las Peras.....	378							
Villar de Ciervos.....	1.232							
Viñas.....	896							
PARTIDO DE ZAMORA.								
TORO.....	TORO Y PARTE DE FUENTE SAÚCO.....	Abezanel.....	469	}	}	43.952	}	38
		Aspariegos.....	509					
		Belver de los Montes.....	1.049					
		Bóveda de Toro (La).....	1.680					
		Bustillo de Oro.....	869					
		Castronuevo.....	641					
		Cañizal.....	1.232					
		Castrillo de la Guareña.....	408					
		Fresno de la Rivera.....	620					
		Fuente la Peña.....	2.006					
		Fuentesauco.....	3.434					
		Fuentesecas.....	549					
		Gallegos del Pan.....	310					
		Guarrate.....	720					
		Malva.....	942					
		Matilla la Seca.....	265					
		Morales de Toro.....	1.433					
		Olmo de la Guareña.....	516					
		Pego (El).....	459					
		Pelegonzalo.....	660					
		Pinilla de Toro.....	1.359					
		Pobladura de Valderaduey.....	231					
		Pozo Antiguo.....	1.094					
		Sanzoles.....	1.198					
		Tagarabuena.....	1.083					
		Toro.....	8.721					
		Vadillo de la Guareña.....	774					
		Valdefinjas.....	663					
		Venialbo.....	1.162					
		Vezdemarban.....	2.520					
		Villabuena.....	908					
Villaescusa.....	961							
Villalazan.....	334							
Villalomo.....	596							
Villaluve.....	718							
Villamor de los Escuderos.....	1.270							
Villadondiego.....	801							
Villavendimio.....	826							

CIRCUNSCRIPCIONES en que se han subdivido.	JEZGADOS ACTUALES que comprende.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTA.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	
VILLA DE PERA.	PARTES DE BERMILLO DE SAYAGO Y DE ALCÁÑICES	Abelón.....	844	42.674		56		
		Alcañices.....	4.098					
		Alfaraz.....	592					
		Almeida.....	1.526					
		Argañín.....	290					
		Arguino.....	678					
		Badilla.....	407					
		Bermillo de Sayago.....	879					
		Carbajales de Alba.....	1.439					
		Carbellino.....	876					
		Ceadea.....	1.325					
		Cereza de Aliste.....	361					
		Escuadro.....	283					
		Fariza.....	854					
		Fermoselle.....	4.818					
		Fonfria.....	1.627					
		Fornillos de Fermoselle.....	711					
		Fresno de Sayago.....	890					
		Gallegos del Rio.....	1.254					
		Gamones.....	446					
		Ganame.....	787					
		Losacino.....	692					
		Losacio.....	522					
		Luelmo.....	687					
		Manzanal del Barco.....	466					
		Moral de Sayago.....	495					
		Moraleja de Sayago.....	650					
		Moralina.....	468					
		Muga de Sayago.....	799					
		Olmillos de Castro.....	754					
		Palazuelo de Sayago.....	394					
		Perilla de Castro.....	563					
		Pino.....	410					
		Piñuel.....	389					
		Rabanales.....	1.363					
		Rábano de Aliste.....	1.093					
		Ricobayo.....	246					
		Rolios.....	940					
		Salce.....	454					
		Samir de los Caños.....	607					
		San Vicente del Barco.....	645					
		Sogo.....	227					
		Torrefrades.....	474					
		Torregamones.....	669					
		Trabazos.....	4.103					
		Vegalatave.....	380					
		Videmaia.....	427					
		Villa de Pera.....	690					
		Villalcampo.....	841					
		Villamor de Cadozos.....	516					
Villamor de la Ladre.....	369							
Villar del Bucy.....	853							
Villareiega de la Ribera.....	575							
Villarino Tras la Sierra.....	421							
Vinnela.....	442							
Zafara.....	230							
ZAMORA.....	ZAMORA Y PARTES DE FUENTESAÚCO Y BERMILLO DE SAYAGO.....	Algodre.....	509	51.486	133.112	61	455	
		Almaraz.....	908					
		Andrías.....	458					
		Arcerillas.....	544					
		Arbujillo.....	775					
		Arguillinos.....	310					
		Enejilcs.....	390					
		Cabañas de Sayago.....	714					
		Carrascal.....	230					
		Casaseca de Campean.....	660					
		Casaseca de las Chanas.....	974					
		Cazurra.....	312					
		Cerecinos del Carrizal.....	376					
		Coreses.....	1.239					
		Corrales.....	1.879					
		Cubillos.....	618					
		Cubo de Tierra del Vino.....	744					
		Cuelgamures.....	390					
		Entrala.....	509					
		Fontanillas de Castro.....	225					
		Fuente el Carnero.....	288					
		Fuentespreadas.....	552					
		Gema.....	537					
		Hiniesta (La).....	584					
		Jambrina.....	582					
		Madera (El).....	635					
		Madridanos.....	735					
		Matillos.....	687					
		Mayalde.....	597					
		Mogatar.....	258					
		Motacillos.....	362					
		Monfarracinos.....	488					
		Montamarta.....	923					
		Moraleja del Vino.....	4.897					
		Morales del Vino.....	1.448					
		Moreruela de los Infanzones.....	474					
		Muelas del Pan.....	615					
		Pajares.....	711					
		Palacios del Pan.....	274					
		Peleas de Abajo.....	378					
		Peleas de Arriba.....	742					
		Peñausende.....	1.344					
		Perdigon (El).....	1.437					
		Pererucla.....	1.377					
		Piedrahita de Castro.....	389					
		Piñero (El).....	575					
		Pontijos.....	329					
		San Cebrian de Castro.....	701					
		San Marcial.....	394					
		San Miguel de la Ribera.....	943					
San Pedro de la Nave.....	560							
Santa Clara de Abedillo.....	864							
Sobradillo de Palomares.....	351							
Tamame.....	422							
Tardobispo.....	336							
Torres.....	346							
Valcabado.....	331							
Villanueva de Campean.....	488							
Villarcabo.....	742							
Villaseco.....	702							
Zamora.....	12.416							

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Pueblos donde podrán funcionar las Salas ordinarias y extraordinarias de Audiencia de que tratan los artículos 13 y 14 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

PROVINCIA DE LEON.	Habitantes.
Astorga.....	4.830
Bañeza (La).....	2.753
Leon.....	9.866
Murias de Paredes.....	2.847
Pola de Gordon.....	2.203
Peñaferrada.....	3.338
Sahagun.....	2.642
Valencia de Don Juan.....	1.863
Vecilla (La).....	791
Villafranca del Bierzo.....	4.470
PROVINCIA DE PALENCIA.	
Astudillo.....	4.236
Baltanás.....	2.584
Carmon de los Ombres.....	3.377
Ducinas.....	3.802
Herrera de Rio Pisuerga.....	4.502
Palencia.....	43.486
Paredes de Nava.....	4.852
Saldaña.....	4.373
Torquemada.....	2.876
PROVINCIA DE SALAMANCA.	
Alba de Tormes.....	2.670
Béjar.....	40.162
Ciudad-Rodrigo.....	6.223
Ledesma.....	2.516
Peñaranda de Bracamonte.....	4.224
Salamanca.....	45.905
Sequeros.....	978
Vitigudino.....	4.900
PROVINCIA DE VALLADOLID.	
Medina de Rioseco.....	5.176
Medina del Campo.....	4.557
Nava del Rey.....	6.128
Omedo.....	2.312
Peñafiel.....	3.894
Tordesillas.....	4.437
Valladolid.....	43.361
Villalon.....	4.901
PROVINCIA DE ZAMORA.	
Benavente.....	4.073
Fuentesauro.....	3.434
Mombuy.....	895
Toro.....	8.721
Villalpando.....	3.216
Villa de Pera.....	690
Zamora.....	42.446

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre D. José Alvarez de Toledo y Silva, Marqués de los Velez, Duque de Fernandina, y otros causa-habientes del último fallecido Marqués de Villafranca, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, y la Administración general, demandada, y en su representación mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministro de Hacienda en 26 de Enero de 1872, por la cual se dejó sin efecto la liquidación practicada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado al Marqués de Villafranca, al rescindir un contrato de redención de un supuesto censo sobre las dehesas denominadas de Retín y Boyar, sitas en el término municipal de Veger de la Frontera, provincia de Cádiz, y se mandó á la vez que se procediera á la formación de otra nueva liquidación.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que por concesiones y antiguas concordias el Marqués de Villafranca disfrutaba como de su pertenencia exclusiva el arbolado y los terrenos de los montes mencionados, sobre los cuales los vecinos de Veger tenían el derecho de proveerse de maderas y el aprovechamiento de las hierbas, pastos y monte bajo, que utilizaban por medio de arriendo:

Que publicada la ley de 1.º de Mayo de 1855, y considerando el Marqués de Villafranca que los derechos del Municipio constituían un censo, solicitó la redención, presentando para fijar la renta que debía servir de base una certificación expedida por la Diputación provincial de Cádiz, en la cual se expresaba el precio en que por espacio de 10 años había venido arrendando la Corporación municipal el disfrute de los expresados montes Retín y Boyar; y siendo el tipo medio el de 66.090 rs. 25 cént. que capitalizados al 5 por 100 produjeron la suma de 1.321.803 rs., el Marqués se comprometió á satisfacerlos en los plazos determinados por la ley:

Que aprobada la redención por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 24 de Abril de 1858, se entregó á dicho pueblo una inscripción intransferible del 3 por 100 con renta de 66.090 rs.; mas el Ayuntamiento de Veger y el Visitador de ganadería y cañadas protestaron de tal resolución; é instruido el oportuno expediente, la Junta superior de Ventas, en 25 de Abril de 1862, acordó la nulidad de la redención; acuerdo que fué confirmado por la Real orden de 17 de Julio de 1863, que á la vez mandó

se procediera á la enajenación de los derechos que aquella villa tenía sobre los expresados montes, puesto que desde que se utilizaban por arriendo habían perdido el carácter de aprovechamiento comun:

Que en virtud de la resolución citada, y á instancia de la testamentaria del Marqués que á la fecha en que se dictó tenía satisfechos cuatro plazos de los 40 que debía entregar por la redención, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado procedió á formar la liquidación oportuna para devolver el importe de los gastos de redención, plazos-pagados y correspondientes intereses, teniendo presente la cuenta al efecto formada por la testamentaria y censurada por las oficinas provinciales y por el Ayuntamiento de Veger:

Que habiendo acudido al centro directivo los representantes de la testamentaria solicitando que en vez de serle abonado el interés del 5 por 100 de los plazos de redención, se computasen en su lugar los productos de las fincas hasta la fecha en que se devolvieran, abonándose aquel desde esta hasta la en que realmente quedara completo el reintegro; la Dirección así lo estimó en 8 de Mayo de 1868, declarando de abono por el Tesoro á favor del legítimo representante de los herederos del Marqués la cantidad de 52.939 escudos 130 milésimas sin interés hasta 1.º de Setiembre de 1865, y con el de 5 por 100 desde esta fecha hasta su reintegro, al tenor de la Real orden de 25 de Julio de 1854; y entendiéndose esta indemnización conforme á las reglas 3.ª y 4.ª de la circular de la Dirección general de Contabilidad de 27 de Julio de 1863; y por otra orden de 22 del mismo mes de Mayo, la de Propiedades dispuso que la cantidad citada que había de devolverse á la testamentaria del Marqués de Villafranca, se aplicara á la Sección 1.ª, capítulo 1.º del presupuesto entonces vigente:

Que en consecuencia de las disposiciones enunciadas, fueron entregados á la testamentaria 38.845 escudos en 3 de Agosto de 1868, y 44.042 con 150 milésimas en 9 de Noviembre del mismo año, en concepto de devolución de plazos satisfechos y gastos de redención anulada; y en 14 de Abril de 1869 7.924 con 558 milésimas por el 5 por 100 de interés desde 1.º de Setiembre de 1865 en que fueron devueltas las fincas hasta las fechas citadas del año 1868, en las cuales tuvo efecto la entrega de dichas cantidades:

Que mientras se tramitaba el expediente de que queda hecho mérito, se suscitaron varios incidentes ocasionados por las reclamaciones del Ayuntamiento de Veger á la testamentaria del Marqués, para el reintegro de los productos de las dehesas de que se trata durante el tiempo que aquel los había disfrutado: reclamaciones que motivaron las órdenes de la Dirección de Propiedades de 27 de Setiembre de 1867, mandando al Ayuntamiento suspender los procedimientos de apremio, de que al efecto había empezado á hacer uso, y de 20 de Febrero y 17 de Julio de 1868, declarándolos sin efecto, y previniendo que se alzasen los embargos y se devolviesen al Marqués las cantidades retenidas ó percibidas por la Corporación municipal, y se hiciese entender á esta, que lo que tuviese que percibir por los aprovechamientos de los pastos y hierbas de las dehesas tenía que sujetarse á la liquidación que habría de practicarse entre la Administración de Hacienda pública, en representación del Estado, y el Ayuntamiento de Veger, cuando este recogiese las inscripciones equivalentes á la resolución anulada, teniendo derecho á los intereses de las mismas inscripciones por el valor de los aprovechamientos citados en cantidad de 41.666 escudos 669 milésimas, estimados en la liquidación al Marqués, devolviendo ó recibiendo la diferencia de esta suma si no alcanzase ó excediese de ella el rédito de las inscripciones:

Que á la vez que acontecía lo que queda relacionado, la Dirección general de Contabilidad tramitaba otro expediente para acumular la inscripción entregada al Ayuntamiento de Veger y obligarle á la devolución de los intereses de la misma que hubiera percibido; y en este expediente recauyó en 13 de Junio de 1868 una Real orden previniendo al Gobernador de Cádiz que prestara todo el apoyo necesario á la Contaduría de provincia para hacer efectivos los créditos contra el Ayuntamiento, sin esperar á que la casa de Villafranca reintegrase á este de los productos de las dehesas; y por virtud de esta orden, y de otras posteriores del centro directivo mencionado, la Corporación municipal entregó bajo protesta en las Cajas públicas en 3 de Noviembre de 1870 la cantidad que se le reclamaba por el concepto expresado, que ascendía á 114.217 pesetas 83 céntimos:

Que en 6 de Diciembre siguiente la Dirección general de Propiedades remitió á la de Contabilidad una instancia del Ayuntamiento de Veger de la Frontera solicitando el abono de los 41.666 escudos 679 milésimas que se le adeudaban por productos de los aprovechamientos de las hierbas y pastos de los montes Retín y Boyar, segun lo que se expresó en la orden de la primera de aquellas Direcciones, de 17 de Julio de 1868:

Que reunidos en la de Contabilidad todos los antecedentes del asunto, entre ellos los que sirvieron de base á la liquidación efectuada por la de Propiedades y Derechos del Estado á la testamentaria del Marqués de Villafranca, entendió el Jefe de aquel Departamento que habian padecido perjuicio los intereses del Estado; y como una vez dictada la orden de 13 de Junio de 1868 careciese de facultades para revocarla, elevó el expediente al Ministro de Hacienda en 1.º de Agosto de 1871 con una extensa nota en que hacia relación, tanto de las irregularidades á su juicio cometidas, como de la justicia con que el Municipio de Veger resistió la devolución de los intereses, poniendo de manifiesto los perjuicios irrogados al Tesoro por consecuencia de la liquidación practicada á la casa de Villafranca, único que en su concepto habia salido beneficiado en el asunto, ascendiendo lo abonado de más á la suma de 281.333 rs.; y propuso en su virtud, que previa la devolución al Ayuntamiento de la cantidad que habia entregado, y despues de anularse la liquidación realizada al Marqués, se procediese á verificar otra nueva en la que figurasen como partidas de abono los plazos pagados, los gastos satisfechos, el interés anual de 5 por 100, por días, de dichos capitales; y como cargo, las rentas producidas por las de-

hesas durante el tiempo que las poseyó, con el interés de 5 por 100 de lo que se le abonara de más por virtud de la liquidación anulada; y que despues se procediera á practicar otra con el Ayuntamiento de Veger, en la cual se le abonase lo devuelto en concepto de rentas por la casa de Villafranca y se le cargase el importe de los intereses devengados y satisfechos por la inscripción intransferible, anulada por haberse dejado sin efecto la redención del censo:

Que el Director de Contabilidad apoyaba su parecer en que en las leyes desamortizadoras no hay ninguno precepto en el cual se conigne que dada la nulidad de una venta, se compensen los frutos producidos por la finca enajenada con los intereses devengados por los plazos ó parte del precio satisfecho, lo cual reconoce tácitamente la Real orden de 27 de Julio de 1871: en que ninguna razon existe que pueda justificar la compensación de frutos ó rentas por réditos, cuando no hay paridad entre el capital que representa la finca y los plazos pagados á buena cuenta; y si la ley especial calla, es preciso regirse por el derecho comun, que en ningún caso puede consentir se hagan compensaciones de uno por dos ó por tres, ó todavia en condiciones mas desiguales; y en vista de estas consideraciones, propuso tambien el Ministerio que se previniese á la Dirección de Propiedades que en las anulaciones de ventas no se admitiera á los compradores tal compensación sino en el caso de que hubiese pagado todos los plazos del precio, debiéndose, si faltaba alguno, cargarles las rentas, y cuando no fueran conocidas, un 5 por 100 de todos los no satisfechos al contado; y que se ordenase á la vez que las Corporaciones cuyos bienes se desamorticen, no apremien por sus derechos á los compradores de buena fé, sino que hagan uso de aquellos ante la Hacienda, inmediatamente responsable:

Que remitido el asunto á informe del Consejo de Estado en pleno, que lo evacuó en 13 de Diciembre de 1871, de conformidad con su parecer y con lo propuesto por la Dirección general de Contabilidad, el Ministerio de Hacienda, expidió la Real orden de 26 de Enero de 1872, por lo cual se resolvió: primero, que se devolvieran al Ayuntamiento de Veger los reales vellon 396.497, que pagó bajo protesta en 1.º de Diciembre de 1870, como devolución de los intereses percibidos por la inscripción intransferible al 3 por 100 que se le emitió en equivalencia de la redención hecha por el Marqués de Villafranca, con cargo á la cuenta de rentas públicas, como devolución de los mismos productos eventuales en que se verificó el ingreso; segundo, que se deje sin efecto la liquidación practicada al Marqués de Villafranca al rescindir el contrato de redención del supuesto censo sobre las dehesas de Retín y Boyar, y se proceda á la formación de otra nueva por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, bajo el modelo número 1.º de los que acompañaba la de Contabilidad á su anterior consulta; y tercero, que se verifique otra liquidación con la Municipalidad de Veger, con arreglo al modelo número 2.º, que tambien acompañaba á la referida consulta:

Que comunicada esta Real orden para su cumplimiento á la Dirección de Propiedades, y reclamados por esa á la Administración económica de Cádiz los antecedentes necesarios, formáronse las liquidaciones prevenidas con arreglo á los modelos remitidos, dando por resultado un saldo á favor del Tesoro, en contra de la testamentaria del Marqués de Villafranca, de 137.783 pesetas 26 céntimos:

Que comunicadas las liquidaciones por la Inspección de aquel centro directivo, que las halló conformes á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero, fueron comunicadas á la Administración de Cádiz en 14 de Diciembre del mismo año 1872 con inserción de dicha Real orden, para que lo hiciera saber á la representación del Marqués y exigiese el reintegro de la cantidad expresada, con más, en su caso, el 6 por 100 de demora, como lo efectuó la oficina provincial en 1.º de Febrero de 1873 por conducto del Alcalde de Veger, á quien remitió la orden expedida al efecto por la Dirección en 11 de Diciembre anterior, con fecha de 14 del mismo mes, en la cual trascribía la resolución ministerial y copia de las liquidaciones, si bien omitió autorizarlas con su firma el Jefe de la Administración económica, por cuya circunstancia no se consideró enterada la representación del Marqués; y manifestándolo así, acudió en 6 de Febrero al Ministerio, pidiendo que se le notificase la Real orden y demás disposiciones que se le comunicaban, si realmente habian sido dictadas; y en atención á esta solicitud, la Dirección previno á la Administración económica que diese al reclamante nuevo traslado de aquella Real orden y liquidaciones, y tuviese presente, ántes de proceder ejecutivamente para hacer efectivo el débito, lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Julio y 20 de Agosto de 1866, 30 de Marzo de 1867, circular de 13 de Julio del mismo año, y los artículos 50, 52 y 53 del reglamento del Ministerio de Hacienda:

Que de nuevo la representación del Marqués de Villafranca acudió en 14 de Marzo y 2 de Abril de 1873 al centro ministerial, manifestando que en la primera de dichas fechas habia recibido por el correo los documentos ántes mencionados, por lo cual en todo caso hasta dicho día no podia reputarse que le habian sido notificadas; y por ello, y á fin de evitar perjuicios, suplicaba que se le notificase en forma la Real orden de que se trata; que se le admitiera la consignación de la cantidad á cuyo pago se le habia condenado sin su audiencia; que se le tuviera por alzado de la Real orden para ante el Tribunal Supremo; y que se pasase orden á la Administración económica de Cádiz de que suspendiera todo procedimiento interin no se hiciera la notificación en forma legal y transcurrieran los plazos señalados por la instrucción:

Y que el Ministerio de Hacienda en vista de estas solicitudes, y teniendo en cuenta que se habia efectuado la entrega en la Caja general de Depósitos de 138.981 pesetas 91 céntimos, cantidad á que ascendía ya el débito reclamado, expidió la orden del Gobierno de la República de 5 de Mayo de 1873, por la cual se resolvió: primero, que la fecha de la notificación de la Real orden de 26 de Enero de 1872, sea y se entienda desde el día 1.º de Marzo de 1873; segundo, que por domicilio del Marqués de Villa-

franca se entienda el de su representante en Veger de la Frontera: tercero, que la alzada no puede tenerse por admitida mientras no resulte entablada ante el Tribunal Supremo; y cuarto, que se prevenga á la Administracion económica de Cádiz la suspension de los procedimientos para hacer efectivo el débito en cuestion.

Vista la demanda que en 15 de Abril de 1873 presentó ante el Tribunal Supremo el Procurador D. Manuel de Elias á nombre y con poder de D. José Alvarez de Toledo y Silva, Marqués de los Velez, Duque de Fernandina, por sí y como mandatario de su madre y hermanos, causahabientes del último fallecido Marqués de Villafranca, la cual amplió ante el Consejo de Estado en 8 de Mayo de 1876 el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, con la súplica de que en su día se revoque la Real orden de 26 de Enero de 1872, y la liquidacion que por consecuencia de la misma formó la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado; y se declare que con intervencion del Marqués de Villafranca debe practicarse nueva liquidacion, sirviendo de base para la misma la que se formó al anular en 1865 la redencion que dicho Marqués habia obtenido del censo sobre los montes de Retin y Boyar que legítimamente posee:

Vista la contestacion de mi Fiscal, quien en 14 de Junio del corriente año pidió que se absuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta, y la confirmacion de la Real orden que en ella se impugna:

Vista la Real orden de 27 de Julio de 1861, por la cual se resolvió que la de 28 de Febrero anterior, que reconocia á D. Francisco de las Rivas el derecho al abono del interés del 5 por 100 de las cantidades que satisfizo en metálico y en billetes en pago de varias fincas, cuya venta hubo necesidad de anular posteriormente, es aplicable á todos los casos en que, á consecuencia de haberse acordado la nulidad de una venta ó redencion, haya que devolver á los interesados las sumas que por tal concepto hubiesen satisfecho en metálico ó billetes, siempre que los compradores ó redimientes reintegren las rentas ó réditos caidos hasta el día en que se verifique la devolucion á la Hacienda, Corporacion ó particulares, propietarios de las fincas ó censos:

Vista la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 20 de Junio de 1866 sobre la forma de liquidar el interés del 5 por 100 que se abona á los compradores de fincas y redimientes de censos cuya venta ó redencion ha sido anulada segun lo dispuesto en la Real orden de 27 de Julio de 1861, por la cual se mandó que para liquidar el citado interés se forme una cuenta corriente por el método indirecto, acreditándose las cantidades que hayan pagado por las fincas ó censos en sus respectivas fechas, con exclusion del capital de mejoras, como preceptúa la Real orden de 27 de Julio de 1863, y adeudándose tambien en sus fechas las sumas realizadas como productos líquidos, y cuyo saldo por los números producidos en la multiplicacion de aquellas por los dias transcurridos hasta el exclusive en que se les devolvió el capital reconocido á su favor, y dividido por 7 con 300 milésimas, será el interés recíproco equitativo y legal que deberá pagarseles:

Vista la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Marzo de 1867, que prescribe que los interesados podrán alzarse de los acuerdos de las Direcciones de Hacienda para ante el Ministerio en el término de 60 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion administrativa; y que este término sólo correrá para la Administracion desde el día en que entienda ésta que una providencia anterior causa algun perjuicio:

Considerando que en la demanda interpuesta á nombre de los herederos del último difunto Marqués de Villafranca, se solicita que se revoque la Real orden de 26 de Enero de 1872, y la liquidacion que por consecuencia de la misma practicó la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fundando estas pretensiones: primero, en que se han violado las formas del procedimiento: segundo, en el derecho que á los recurrentes asiste para que prevalezca la liquidacion que se deja sin efecto por dicha Real orden; y tercero, en los agravios que dicen se les han inferido en la últimamente practicada:

Considerando, con respecto al primero de los extremos expresados, que la Real orden impugnada no ha anulado ninguna resolucion ministerial dictada anteriormente sobre el mismo asunto, puesto que los acuerdos de la Direccion de Propiedades de 8 y 22 de Mayo de 1868, que los demandantes citan calificándolos de Reales órdenes, no tienen semejanza carácter, y podian por lo tanto revocarse, segun se revocaron, por el Ministro de Hacienda, como superior jerárquico del Centro directivo que los dictó:

Considerando que el término de 60 dias fijado para recurrir al Ministerio contra los acuerdos de las Direcciones, debe contarse para la Administracion desde el día en que ésta entienda que una providencia anterior causa algun perjuicio, y que en el caso actual la resolucion ministerial que dejó sin efecto la primera de las liquidaciones practicadas al Marqués de Villafranca, se expidió en seguida de conocerse los perjuicios que originaba á la Hacienda, y sin audiencia del interesado porque ya habia sido oido:

Considerando, en cuanto á la cuestion de fondo, que la compensacion aceptada por los acuerdos de 8 y 22 de Mayo pugna con la justicia, porque al anularse la redencion de los aprovechamientos de las dehesas Retin y Boyar, el redimiente sólo habia satisfecho cuatro de los diez plazos del precio, y no era justo ni equitativo que se compensaran los réditos de las cuatro décimas partes del valor de los aprovechamientos con la totalidad de sus productos, no obstante estarse adeudando más de la mitad del precio en que aquellos se enajenaron:

Considerando que dichos acuerdos pugnan tambien con las disposiciones del derecho comun, porque para que las deudas se extingan por compensacion, en virtud de la ley se requiere que sean líquidas y de igual entidad, circunstancias que no concurrían en las que se compensaron:

Considerando que la Real orden de 27 de Julio de 1861 no autoriza explicita ni implicitamente la compensacion de que se trata, al declarar que debe abonarse el interés

del 5 por 100 «siempre que los compradores ó redimientes entreguen las rentas ó réditos caidos hasta el día en que se verifique la devolucion á la Hacienda» pues de esta determinacion únicamente se deduce, que para que el comprador tenga derecho al expresado interés no basta que entregue parte de las rentas ó réditos, sino que es indispensable que haya satisfecho todos los recibidos hasta el día de la devolucion de la finca, lo cual no priva al Estado de su accion para reclamarlos, abonando los intereses que correspondan:

Considerando que las palabras de las disposiciones legales deben entenderse segun su significacion propia y natural, y en el sentido más razonable si en ellas hubiese ambigüedad:

Considerando que sin faltar á estas reglas generales de interpretacion, no es posible dar á la Real orden referida la inteligencia que se pretende, esto es, que la Administracion no puede exigir las rentas ó réditos caidos, mientras el comprador no le reclame el interés del 5 por 100 de la suma que deba devolversele:

Considerando que si el texto legal así se entendiera, quedaria á voluntad del comprador el entregar ó no los frutos producidos, eludiendo uno de los más importantes efectos de la nulidad de la venta, y obligada la Hacienda á concederle este beneficio sin razon ni motivo que lo justifique:

Considerando que no aparece acreditado que la Administracion activa haya resuelto casos iguales ó análogos al de que se trata, segun y como se pretende por los recurrentes; pero aunque lo estuviere, no podrian esas resoluciones servir de base para la que corresponda dictar en la via contenciosa, la cual ante todo debe fundarse en las disposiciones vigentes, aplicadas segun las reglas al efecto establecidas por las leyes:

Considerando que la base del modelo formado por la Direccion de Contabilidad, relativa á los productos de los aprovechamientos, aunque se fija en la misma cantidad que sirvió de tipo para la redencion, se debe reformar, y abonarse como productos los que real y efectivamente resulten, porque á los demandantes, como herederos del Marqués de Villafranca, poseedor de buena fé, sólo se les puede exigir el importe de los frutos producidos:

Considerando, por último, respecto de la segunda liquidacion, que si no se han aplicado á la misma como corresponde las bases establecidas para ejecutarla, no puede esto ser objeto de reclamaciones en la via contenciosa, ni tampoco lo pueden ser los errores materiales ó equivocaciones aritméticas en que quizá se haya incurrido, porque sobre estos particulares nada se ha decidido en la resolucion ministerial impugnada, existiendo sólo las dictadas por un centro directivo de la Administracion, cuyas determinaciones son susceptibles de reforma y utilizándose los recursos correspondientes ante el superior jerárquico;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriol, Presidente accidental; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, Don Agustín de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix García Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lascoiti, Don Guillermo Chacon, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bregon, D. Juan de Cárdenas, Don Mariano Zacarias Cazorro, D. Fernando Vida, D. Francisco La Rocha, D. Blas García de Quesada, D. Estanislao Suarez Inclán, el Marqués de Orovio, D. Antonio María Fabié, D. Augusto Amblard y el Conde de Tejada de Valdosa,

Vengo en confirmar la Real orden de 26 de Enero de 1872, en cuanto por la misma se dejó sin efecto la liquidacion practicada al Marqués de Villafranca al rescindir el contrato de redencion de los aprovechamientos de las dehesas de Retin y Boyar, y se manda formalizar otra por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, todo bajo el modelo núm. 1.º formado por la de Contabilidad; y en revocar dicha Real orden en cuanto aprueba la base del modelo relativo á la cantidad en que se fijan los productos de los aprovechamientos durante el tiempo que los disfrutó el citado Marqués; declarando que los herederos de éste únicamente están obligados á entregar á la Hacienda el importe de los productos que resulten percibidos por su causante.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, reunido en pleno y constituido en Sala de lo Contencioso, hallándose celebrando audiencia pública, acordó se tuviese como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 28 de Febrero de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 5 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, primera cuarta parte, con el número 430 de presentacion, los números del 431 al 434 y parte del 435.

Madrid 4 de Mayo de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 5 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe

líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
4.337	D. Miguel Carbonell y Romero.....	647'50	89	576'97
4.401	D. Marcos Lucas....	4.216	89	4.082'24
4.403	D. Antonio Saez....	4.518	89	4.331'02
20	D. Manuel Pereira...	4.633	89	4.474'47
49	El mismo.....	2.220	89	4.975'80
790	D. Carlos Rodríguez.	2.257	89	2.008'73
467	D. Juan Fernandez Alucepi.....	2.636	89	2.363'84
4.017	D. Joaquin Lebaje...	3.000	89	2.670
523	D. Miguel de Luengas.	3.116	89	2.826'64
4.004	D. José Gutierrez...	3.437	89	3.053'93
4.343	D. Carlos Seitz...	3.833'50	89	3.411'81
4.334	D. Julian de Rozas y Laterre.....	4.048'75	89	3.603'38
4.124	D. Antonio Arriesto.	4.754	89	4.231'06
4.312	D. Manuel Francisco Juderías.....	5.595'50	89	4.979'99
393	D. Miguel de la Morrena.....	5.654'62	89	5.032'61
574	D. Francisco Molins.	5.681	89	5.056'09
250	D. Andrés S. Pablo.	6.016	89	5.354'21
4.092	Doña Encarnacion Alvarez.....	6.482	89	5.768'98
4.091	La misma.....	7.590	89	6.755'40
4.225	D. Joaquin Garcia y Garcia.....	8.878'50	89	7.901'87
960	D. Manuel Francisco Juderías.....	9.282	89	8.260'98
4.224	D. Joaquin Garcia y Garcia.....	9.830	89	8.748'70
4.401	D. Andrés S. Pablo.	40.399'50	89	9.235'56
371	D. Juan Fernandez Alucepi.....	42.831	89	41.449'39

Madrid 4 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 793 al 800, y del 901 al 923 de presentacion y 93 al 123 de orden para el pago, é importantes 14.161 pesetas.

Madrid 4 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de hoy dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Alicante:

«Acaba fondear escampavía Francisco, conduciendo apresado sobre Peñas Arabi un bateo francés con 125 fardos tabaco.»

Madrid 4 de Mayo de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del correo de ida y vuelta, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion subalterna del ramo del Puerto de Santa Maria y la estacion del ferro-carril del mismo Puerto, en la provincia de Cádiz.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril del Puerto de Santa Maria toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos de Cádiz, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacenamiento ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término, y no sea motivo para que el correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Cádiz.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber termina-

do su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación en que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

11. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y el Alcalde del Puerto de Santa María, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Mayo próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz, ó en la subalterna de Rentas del Puerto de Santa María, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo que se determina por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Una vez terminado el acto de la subasta, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Cádiz para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en....., cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril del Puerto de Santa María, por el precio de..... pesetas..... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 17, ó que exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Dirección general, núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosos dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda con la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago se exigirá en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 28 de Abril de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Madrid.

El día 30 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración económica y en la Casa Consistorial de Alcalá de Henares, y ante el Sr. Jefe económico de esta provincia, el de la Intervención de la misma y Jefe de la Sección de Propiedades, con asistencia del Escribano actuario de turno en el primer punto, y ante el señor Alcalde, Administrador subalterno del partido, Procurador Síndico y Secretario del Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación de las fincas que á continuación se expresan:

1.ª Una tierra de 11 fanegas de cabida, sita en término de Meco.

2.ª Otra ídem de cinco fanegas, cuatro celemines, en el mismo sitio y término que la anterior.

3.ª Otra ídem al camino de Guadalajara, término de Alcalá de Henares, de ocho fanegas.

El contrato de arriendo será por un año bajo el tipo de 5 pesetas anuales por fanega, y cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Administración económica, en la subalterna de Propiedades

de Alcalá de Henares y en la Secretaría del Ayuntamiento de Meco.

Madrid 3 de Mayo de 1877.—Agustín Genon.

Administración del Correo Central.

CARTAS DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 2 de Mayo de 1877.

Número 12	Antonio Pio.—Villarino de C.
13	Alcalde constitucional.—Hués-car de Baza.
14	Agustina Moreno.—Murcia.
15	Federico Schaefer.—Archena.
16	Ignacio Cabello.—San Sebastian.
17	Julio Bacl.—San Sebastian.
18	Juan Lizaceani.—El Escorial.
19	Josefa Albuca.—Mondragon.
20	Luis María Miguel.—Sevilla.
21	Ramon Jeruoc.—Cebolla.
22	Santiago Pardo.—Españadero.
23	Vicente Rodriguez.—Palencia.

Madrid 3 de Mayo de 1877.—El Administrador, Martín Estella.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 3 de Mayo de 1877.

Número 24	Francisco Bajo.—Burgos.
25	Félix Carretero.—Cogeces del Monte.
26	Hipólito Rucabador.—Valle de Hoz.
27	Juan Vasigas.—Cabra.
28	Julian Gonzalez.—Palencia.
29	Josefa Medrano.—Jubera.
30	Josefa Mena.—Sepúlveda.
31	Joaquin Fernandez.—Montilla.
32	Leon Becerra.—Cáceres.
33	Olegaria Serrano.—Teresa.
34	Pedro Matheu.—Barcelona.
35	Raimundo Garcia.—Burgos.
36	Romualdo Garcia.—Torrelaguna.
37	Tecla Moran.—Collado.

Madrid 4 de Mayo de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa.

Hago saber que debiendo verificarse el reconocimiento y resello de los pesos, pesas, romanas, básculas y medidas que se usan para la compra y venta de todos los artículos y géneros de comercio; y siendo obligatorio para todos los vecinos que á él se dedican el cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia, he creído conveniente recordárselas á los no suscritos para que en ningún caso puedan alegar como circunstancia atenuante de su infracción la ignorancia de las prescripciones que están obligados á observar.

En su consecuencia he tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Desde hoy al día 31 del actual se verificará en la Administración del Fiel Contraste, situada en la Casa-Panadería, el reconocimiento de todos los pesos, pesas y medidas que se presenten con este objeto, y el resello de las que reúnan las condiciones exigidas para que este pueda tener lugar. A los dueños de los pesos, pesas y medidas contrastadas y selladas se les expedirá por la Administración un talon por el cual puedan acreditar en todo tiempo haberse verificado el contraste.

2.ª Todos los que despues de haber trascurrido el plazo señalado en la disposición anterior usaren pesas, medidas ó pesos que no hayan sido contrastados incurrirán en la pena prescrita en el art. 392 del Código penal y en la pérdida de dichos efectos, que serán recogidos por el Visitador y revisores del Fiel Contraste.

3.ª Los que resultaren dueños de pesos, pesas y medidas no contrastadas existentes en los establecimientos públicos, y de las cuales no se haya comunicado por escrito á la Administración del Fiel Contraste la baja correspondiente, detallando el motivo por qué esta se verificó, serán comprendidos en la anterior disposición, é incurrirán por tanto en las mismas penas que en ella se señalan.

Todos los agentes de la Autoridad municipal quedan encargados de denunciar ante los Sres. Tenientes de Alcalde á los que se encuentren comprendidos en las disposiciones 2.ª y 3.ª

Madrid 4 de Mayo de 1877.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

Alcaldía constitucional de Leon.

D. Luis Ibañes, Alcalde constitucional de Leon. Autorizado competentemente el M. I. Ayuntamiento de Leon, vende en subasta pública, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 1.º de Junio próximo, á las doce de la mañana, una finca de primera calidad, regadía, conocida con el nombre de Vivero, sita en término de dicha ciudad, á las inmediaciones de la estación del ferro-carril: tiene de extensión 126 heminas 28 centésimos, equivalente á nueve hectáreas, 69 áreas, 98 centiáreas y 74 centésimos. Se halla cercada con seto vivo y arbolado, perteneciéndola los frentes Este y Oeste, y tres edificios destinados respectivamente al guarda de la finca, establos, caballerizas, depósitos de yerba, aperos de labranza &c. Sus linderos son: al Norte prados de los herederos de D. Bernardo Calabozo; Oeste carretera de Zamora; Sur finca de D. Dámaso Merino Villarino, y Este camino de Trobajo.

Las condiciones de venta son las siguientes:

1.ª El remate se adjudicará al mejor postor, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 69.892 pesetas con 64 céntimos.

2.ª Tampoco se admitirá postura de quien no acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 de la mencionada cantidad, cuyo 5 por 100 se devolverá acto continuo á los que no resulten rematantes, contándose como parte de precio al que lo fuere, y servirá también de garantía para cumplimiento del contrato.

3.ª Las posturas serán á la llana.

4.ª Serán de cargo del rematante los gastos del expediente y escritura.

5.ª El pago del precio se verificará en dos años y tres plazos iguales: el primero, ó sea la tercera parte, á los 15 días de aprobado el remate; la otra tercera parte al año de esta fecha, y el resto al año siguiente.

6.ª Si quedase desierta esta primera subasta por falta de licitadores, se verificará otra al día siguiente, á igual hora y en el mismo local, y en ella se admitirán posturas á cada uno de los seis lotes en que para este caso se ha dividido la finca; pero los licitadores deberán cumplir las mismas condiciones que se exigen, segun queda dicho para hacer postura á toda la finca.

7.ª La tasación de estos lotes es la siguiente:

Primer quínon, 12.071 pesetas 70 céntimos.

Segundo id., 11.273 id.

Tercero id., 13.835 id.

Cuarto id., 11.362 id.

Quinto id., 10.842 id.

Sexto id., 10.806 id.

8.ª El comprador que dejase de cumplir el contrato perderá las cantidades entregadas.

Leon 27 de Abril de 1877.—El Alcalde, Luis Ibañes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Castropol.

D. Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Martinez del Castro y su mujer Doña Manuela Llendencos, vecinos de Abres, y ausentes en paradero ignorado en la América del Sur, para que el día 15 de Junio próximo, á las doce de la mañana, comparezcan en esta capital á otorgar escritura de venta de varias fincas de su propiedad que fueron anunciadas en venta por consecuencia de demanda ejecutiva que contra ellos propuso D. Francisco Alvarez San Pedro, como marido de Doña Petra Arango, vecinos de Vega de Rivadeo, sobre reclamación de cantidad, y por falta de postores adjudicadas al último en las dos terceras partes de su tasación; aperecidos de que en otro caso se otorgará de oficio aquel documento y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 18 de Abril de 1877.—Primitivo Rodriguez y Gomez.—De mandado de S. S., Eduardo Canal.

X—4237

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á D. Salustiano Rodriguez, vecino y del comercio de esta Corte, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en los estrados de este Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, con motivo de la causa seguida contra el mismo por defraudación.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y cualquiera español, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido D. Salustiano.

Dada en Madrid á 3 de Abril de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por segunda vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España con fecha 10 de Febrero de 1876 y con el núm. 93.853, de cinco títulos de la Deuda del 3.º por 100, serie F, números 79.235 al 79.237, 79.424 y 79.478, importantes en junto 125.000 pesetas nominales, depositados en el mismo por D. Leon Repullés, que lo endosó á favor de D. José Oller y Menacho; y se previene á la persona en cuyo poder exista lo presente en dicho Juzgado en término de 10 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo ni presentarse ninguno pretendiendo derecho á él se declarará su caducidad y se mandará expedir otro por duplicado.

Madrid 1.º de Mayo de 1877.—José Balda.—El Escribano actuario, Félix Ontiveros.

X—4284

Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente hago saber que en el Juzgado de mi cargo penden autos ejecutivos que se siguen con arreglo á la ley de 12 de Noviembre de 1869, y que promovió D. Leopoldo Figueras y Reinald contra la Compañía de los ferro-carriles de Córdoba á Espiel y Belmez, la cual por auto de 18 de Mayo de 1875 fué declarada en estado legal de suspensión de pagos; con cuyo motivo se acordó que el Director gerente de ella dentro del término de cuatro meses presentase al Juzgado una proposición de convenio para el pago de los acreedores, aprobada en junta general de accionistas, y con efecto presentó la del tenor siguiente:

«D. Manuel Gomez de Cádiz, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Consejo de administración de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez:

Certifico que en el libro de actas de las juntas generales de accionistas de dicha Compañía, y en la correspondiente al día 15 del mes actual inserta al folio 114 y sucesivos del citado libro, consta: Que habiendo sido comprobada por disposición del Sr. Presidente delegado del Gobierno D. Ricardo Andrés Assereto la lista de los señores accionistas concurrentes á aquel acto, resultaron representadas 4.918 acciones con de-

recho á emitir 98 votos, con cuyo número, por ser aquella reunion producto de segunda convocatoria, quedó legalmente constituida la junta general.

Consta asimismo que, despues de algunos ligeros incidentes, se dió lectura del auto dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, fecha 18 de Mayo último, ordenando á la Compañía presentar en el término de cuatro meses una proposicion de convenio para el pago á los acreedores, previamente aprobada en junta general, y que en consecuencia se leyó tambien una Memoria del Consejo de administración, en la que despues de un breve preámbulo sometia á la deliberacion de la junta general de accionistas el siguiente acuerdo:

«Artículo único. La junta general de accionistas acuerda, en virtud del mandato judicial, se proponga á los acreedores el pago por orden de gradacion de créditos hasta donde alcance el producto de la venta del camino de hierro, que con este objeto se realizará en las mejores condiciones posibles.»

Y despues de discutido con toda la posible amplitud, se puso á votacion el mencionado artículo, siendo aprobado por 96 votos contra dos, ó sea por todos los accionistas presentes, con la sola excepcion de los Sres. D. Isidoro Arribas y D. Enrique Soret, representando los primeros 4.814 acciones y los segundos 104.

A continuacion fué presentado á la mesa y se leyó un proyecto de convenio suscrito por los señores accionistas D. Felipe Gonzalez Vallarino, D. Leopoldo Estevas y D. Manuel Zapatero, que dice literalmente lo que sigue:

«En virtud del acuerdo tomado por la junta general para que se proponga á los acreedores el pago de sus créditos por orden de graduacion hasta donde alcance el producto de la venta del ferro-carril, los accionistas que suscriben proponen la aprobacion del siguiente proyecto de convenio:

Primero. El ferro-carril de Córdoba á Belmez, con sus dependencias, material fijo y móvil y existencias en almacen, se venderá en pública subasta sobre el tipo de 43 millones de pesetas, que cubre la totalidad de su pasivo en los términos y con arreglo á las condiciones que seguidamente se establecen.

Segundo. La subasta se anunciará cuando esta proposicion haya sido aprobada por el Juzgado. El anuncio se insertará con un mes de anticipacion en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos, Boletín oficial de Córdoba*, y en tres periódicos de Paris, Lóndres y Bruselas.

Los pliegos se admitirán en la Escribanía del actuario, Sr. D. Cayetano Sola, hasta el dia anterior al de la subasta, y habrán de ir acompañados de la carta de pago que acredite un depósito previo de 250.000 pesetas á responder de la postura.

Abiertos los pliegos en el dia, hora y local señalados en el anuncio, se desechará toda proposicion que no alcance al tipo marcado, y se abrirá nueva subasta pública y verbal, tomando por base la proposicion más alta. Se admitirán todas las pujas que excedan de 25.000 pesetas, y no se rematará la subasta sino cuando haya transcurrido media hora despues de la última puja.

No tomarán parte en la subasta verbal sino los firmantes de los pliegos presentados, ó las personas que en el acto acrediten que tienen formalizado el depósito de 250.000 pesetas mediante entrega de la carta de pago correspondiente.

Tercero. El depósito responde de las obligaciones contraídas por el postor, quien lo perderá si no hiciere buena la puesta en caso de adjudicacion; quedando entónces á beneficio de los acreedores como haber social repartible entre los mismos, segun el orden que se indicará en el art. 3.º

Cuarto. El pago del precio del remate se hará en efectivo al contado en el acto del otorgamiento de la escritura, ó en créditos contra la Sociedad del ferro-carril de Córdoba á Belmez, reconocidos por el balance y la clasificacion que consta en autos, de que adjunta es copia.

Estos créditos se admitirán por el orden de preferencia que resulta de dicha clasificacion, de tal modo que no se admitirán créditos del segundo grupo mientras no resulte cancelado el primero, ni del tercero mientras no lo esté el segundo.

Quinto. Si no hubiere postor en el primer remate, se anunciará nueva subasta en la misma forma, con baja de la tercera parte del tipo fijado en el art. 1.º

A esta subasta son aplicables las disposiciones de los tres artículos precedentes.

Sexto. En aprobando el Juzgado este convenio, nombrará la junta general de accionistas una Comision liquidadora compuesta de cinco individuos, que quedará constituida en el acto de su nombramiento, haciéndose cargo del haber social sobre la base del balance presentado en autos.

A contar desde este momento, la Sociedad se disolverá de derecho, y quedará extinguida cualquiera representacion legal que no sea la de la Comision nombrada.

Sétimo. La Comision liquidadora otorgará en favor del comprador del camino la escritura de traslacion de dominio, dando carta de pago de su importe, que recibirá en metálico ó por la extincion de créditos de que trata el art. 4.º

La Comision percibirá el importe de los créditos á favor de la Sociedad, y gozará de las facultades necesarias para entablar procedimientos civiles ordinarios, ejecutivos y criminales, nombrar árbitros y amigables componedores, y hacer los arreglos y transacciones que considere oportunos.

Octavo. La Comision aplicará estos ingresos á la extincion del pasivo por orden de prelación de créditos, de modo que primero ha de quedar cubierto el crédito refaccionario del constructor, y luego sucesivamente y por su orden los cupones vencidos y descubiertos de las obligaciones hipotecarias, principiando por los más atrasados, las obligaciones amortizadas, las obligaciones hipotecarias en general y los créditos

comunes; despues de lo cual, si hubiere sobrante, se repartirá entre las acciones.

Si despues de cubiertos uno ó dos grupos de acreedores resultare déficit para cubrir el grupo siguiente inmediato, se prorataará entre los interesados del mismo la cantidad que haya en proporcion á los créditos que representen, considerándose fenecidos y extintos los que en totalidad ó en parte no hayan podido cancelarse por falta de pago.

Noveno. Mientras no se haya pagado el precio del remate ni hecho al comprador la entrega del camino, seguirá la explotacion de este á cargo del subconstructor en los mismos términos que hasta ahora y bajo las mismas condiciones del contrato que con él celebró la Compañía en 12 de Febrero de 1870, que hasta entónces se considerará subsistente y en vigor.

Cuando al referido se pague su crédito, se le descontarán las cantidades que en este concepto haya percibido á cuenta desde el balance de 24 de Marzo último, que fijó la cuantía de dicho crédito y que ha de servir de base para el abono.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—Felipe G. Vallarino.—Leopoldo Estevas.—Manuel Zapatero y Garcia.»

Discutido solemnemente y detenidamente por los señores accionistas el proyecto que antecede, y puesto tambien á votacion, fué aprobado primero en totalidad y despues cada uno de los nueve artículos que comprende por todos los accionistas que representaban las antedichas 4.814 acciones y 96 votos; haciendo constar sus votos contrarios, lo mismo en la totalidad que en el articulado, los Sres. Arribas y Soret, con su representacion de 104 acciones.

Y para que conste y surta los oportunos efectos en el Tribunal que tiene reclamada una proposicion de convenio para el pago de los acreedores de esta Compañía que haya sido aprobada por la junta general de accionistas, firmo la presente, con el V.º B.º del Sr. D. Antonio Fernandez del Castillo, Presidente del Consejo de administración, y el sello de esta Compañía, siendo aneja la referida clasificacion de créditos, en Madrid á 17 de Setiembre de 1875.—El Secretario del Consejo de administración, Manuel Gomez de Cádiz.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio F. del Castillo.—Hay un sello en seco.»

En su consecuencia convoco por el presente á todos los acreedores de la mencionada Compañía para que en el término de tres meses acudan con sus obligaciones á mi Juzgado en la forma y manera que señala el art. 12 de la referida ley de 12 de Noviembre de 1869 á fin de proveer, con vista del número de adhesiones de cada uno de los grupos que establece el indicado artículo, lo que segun la misma ley sea procedente.

Dado en Madrid á 5 de Abril de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. X—1286

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta de una parte de casa, que próximamente es la sexta, en la señalada con el núm. 3 antiguo, 4 moderno, de la calle del Salitre de esta Corte, manzana 20, tercer cuartel hipotecario, perteneciente al menor D. Francisco Javier Quejido y Gonzalez, bajo el tipo mínimo admisible de 1.922 pesetas 9 céntimos: para el remate se ha señalado el sábado 26 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado; debiendo consignar el postor la suma de 200 pesetas, que serán baja despues del precio de la venta.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1280

Viver.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Ana Gil y Rull, vecina que fué de Montanejos, llamando á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á usar de él; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así se ha acordado en autos que penden en el mismo á instancia de Genaro Fornas y Gil, hijo de la referida difunta.

Dado en Viver á 17 de Abril de 1877.—Manuel Auban.—Por su mandado, José P. Pesudo. X—1281

NOTICIAS OFICIALES.

Comision liquidadora del Banco de Economias.

Anunciada en la GACETA del 19 de Abril próximo pasado la convocatoria para la junta general de señores imponentes, esta tendrá lugar en el local titulado Teatro de España, en la plaza de la Paja.

Madrid 3 de Mayo de 1877.—El Presidente. X—1282

Ferro-carril de Córdoba á Málaga.

No habiéndose presentado en las oficinas de la Sociedad á depositar sus títulos el número suficiente de señores accionistas al efecto de que pudiera celebrarse la junta general convocada para el dia 28 del presente mes de Abril, el Consejo de administración ha dispuesto se cite nuevamente para el lunes 28 de Mayo próximo venidero, en cuyo dia, segun dispone el art. 38 de los estatutos de la Compañía, tendrá lugar el expresado acto en el domicilio social, y hora de las once de la mañana, sea cualquiera el número de señores accionistas que al efecto concurran.

Con arreglo al mismo art. 38 y á lo que tambien preceptúa el 42 de los citados estatutos, la junta se ocupará de la Memoria por la cual el Consejo reseñará todos sus actos administrativos durante el año pasado de 1876, así como de las cuentas correspondientes al ejercicio del mismo año, que han

estado y siguen á disposicion de los señores accionistas para su examen.

Málaga 26 de Abril de 1877.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado. X—1281—2

Banco Hipotecario de España.

Situacion en 30 de Abril de 1877.

ACTIVO.		PESETAS.
Accionistas.....		30.000.000
Caja y Banco de España.....		622.380'86
Efectos en cartera.....		12.708.687'79
Valores en cartera.....		6.512.444'97
Préstamos hipotecarios.....		9.924.630'49
Inmueble de la Sociedad.....		2.316.214'10
Gastos de primer establecimiento:		
Emision de las acciones.....	17.171'07	
Timbre de las mismas.....	150.450	
Moviliario y material.....		167.321'07
Préstamos sobre valores y dobles.....		106.873'06
Cuentas corrientes.....		2.791.900
Varios.....		74.963'14
Gastos generales de 1877.....		34.343'14
Intereses devengados.....		441.312'17
		251.530'18
		65.652.602'67
PASIVO.		
Capital social.....		50.000.000
Cédulas en circulacion.....		9.925.125
Varios.....		45.383'98
Cuentas corrientes.....		398.948'42
Beneficios del ejercicio 1876 (saldo).....		142.124'94
Ganancias y pérdidas del ejercicio 1877:		
Realizadas.....	153.246'04	
Por realizar.....	654.971'43	
Préstamos diferidos.....		808.217'47
Efectos á pagar.....		153.615'10
Intereses á pagar.....		2.083'52
Participantes en el anticipo al Tesoro público.....		83.463'82
Reserva especial.....		3.095.000
Idem obligatoria.....		717.977'69
		235.662'73
		1.053.640'42
		65.652.602'67

Madrid 4 de Mayo de 1877.—Conforme.—El Jefe de Contabilidad, Eugenio Chandebois.—V.º B.º.—El Gobernador, A. Llorente.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Mayo de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	termómetro húmedo.		
6 de la m.	699'58	11'7	10'4	O. S. O.	Viento. Nuboso.
9 de la m.	699'72	15'0	11'9	S. O.	Brisa. Idem.
12 del dia.	698'88	15'4	11'9	S. O.	Idem. Idem.
3 de la t.	698'62	16'4	13'8	S. S. E.	Viento. Casi cub.º
6 de la t.	697'34	15'7	12'5	S. S. E.	Idem. Idem.
9 de la n.	698'27	11'1	10'6	S. E.	Brisa. Lluvia.
					Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 20'5
					Idem mínima de id..... 11'4
					Diferencia..... 9'4
					Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra. 25'6
					Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 53'5
					Diferencia..... 27'9
					Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 5'2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 4 de Mayo de 1877.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	750'2	19'1	S. E.	Viento.	Nuboso....	Bella.
Oviedo.....	748'7	14'0	S. O.	Brisa...	Lluvioso..	»
Coruña (7 h.)						»
Santiago.....						»
Oporto.....	754'9	16'3	O. S. O.	Viento..	Nubuloso..	Bella.
Lisboa.....			S. O.	Idem...	Nuboso....	»
Badajoz.....		15'0				»
S. Fern. (7 h.)	758'9	17'5	S.....	Brisa...	Idem....	Tranq.º
Sevilla.....						»
Tarifa.....	754'9	21'0	O.....	Idem...	Desp.º, cal.	Rizada.
Granada.....						»
Cartagena...	755'6	19'0	S.....	Calma..	Nuboso....	Bella.
Alicante.....						»
Murcia.....	756'7	19'4	E. S. E.	Idem...	Casi cub.º	»
Valencia.....	753'8	21'0	N.....	Idem...	Despejado.	»
Palma.....	757'0	19'0	S. O.	Idem...	Nuboso....	Tranq.º
Barcelona...	756'5	16'6	S.....	Viento..	Idem....	Oleaje.
Zaragoza...	754'0	18'0	S. E.	Calma..	Cubierto..	»
Soria.....	752'5	12'0	S. O.	Viento..	Tempest.º	»
Burgos.....						»
Valladolid..	754'9	15'0	S. O.	Brisa...	Casi cub.º	»
Salamanca..	749'8	14'8	O.....	Viento..	Lluvioso..	»
Madrid.....	753'4	15'0	S. O.	Brisa...	Nuboso....	»
Escorial.....	757'2	14'8	S. O.	Idem...	Cubierto..	»
Ciudad-Real.						»
Albacete.....	756'5	17'0	S. S. O.	Viento..	Nuboso....	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Huesca, Logroño, Palencia, Pamplona, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 4 de Mayo de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and various bond types like 'Renta perpetua', 'Bonos del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various provinces such as Alabaete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 3 Mayo.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha. 47.50 p. Paris, a 3 dias vista. 4.94.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de cordero, Tocino ajeo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 97.—Carneros, 68.—Corderos, 1,105.—Idem lechales, 78.—Terneras, 122.—Cabritos, 48.—TOTAL, 4,518. Su peso en libras... 75,397.—Idem en kilogramos... 34,594.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre articulos de consumo.

Table showing tax collection data for various products like 'Toledo', 'Segovia', 'Bilbao', etc., with columns for 'Ptas. Cént.' and 'Puntos de recaudacion'.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 3 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table with prices for 'Primera clase', 'Segunda id.', and 'Tercera id.' in pesetas.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes a la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquia, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demas de carácter politico y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y los referentes a obras publicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a 2 pesetas 30 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 a 1878, presentado a las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, a 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende a 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COPIA.—(UN SELLO).—EN EL ASUNTO DE LAS LEYES DE LAS Sociedades de 1862 y 1867 y en el asunto de la Compañia de aguas The Cadiz Waterworks Company Limited.

Se invita a los acreedores de la susodicha Compañia de remitir no más tarde del 31 de Mayo de 1877 sus apellidos y señas y los pormenores de sus créditos o pretensiones, y los apellidos y señas de sus Procuradores (si los hubiese), a Samuel Slater, Contador público de la ciudad de Londres, núm. 60, Moorgate Street, uno de los liquidadores de la citada Compañia; y caso que recibieran de los mismos liquidadores un aviso por escrito al efecto, deben presentarse por sus Procuradores y hacer constar sus dichos créditos o pretensiones en el Gabinete del Vicecanciller Sir Richard Malins, núm. 3, Stone Buildings; Lincoln's Inn, en el Condado de Middlesex, al tiempo que sea indicado en el mencionado aviso, porque de otro modo quedarán excluidos del beneficio de cualquiera distribución hecha antes de verificar los dichos créditos.

El lunes 4 de Junio, a las doce (mediodía), en el referido Gabinete está fijado para abrir y adjudicar respecto a los dichos créditos y pretensiones. En fecha de 13 de Abril de 1877.—Alfred Rawlinson, Empleado mayor.

(Dos sellos).—Yo el infrascrito Salem Constable Harris de la ciudad de Londres, Notario público por autoridad Real debidamente admitido y jurado.

Certifico que el escrito que antecede en lengua castellana es la traduccion verdadera y fiel de un anuncio original inglés enderezado a los acreedores de la Compañia de aguas titulada The Cadiz Waterworks Company Limited, y que la firma que dice Alfred Rawlinson puesta al final del dicho anuncio original es de propio puño y letra del Sr. D. Alfred Rawlinson, Empleado mayor en el Gabinete del Excelentísimo Sr. Vicecanciller Sir Richard Malins, Oficial competente para firmar y emitir tales instrumentos, y por consiguiente merecen tales traduccion y anuncio toda fé y crédito en y fuera de juicio.

Y para que conste y obre los efectos de derecho, doy el presente que firmo y sello en Londres a los 14 dias del mes de Abril del año de Nuestro Señor 1877.—(Un sello).—Firmado.—Un signo.—Salem C. Harris, Notario público. X—1275—1

EL DERECHO CIVIL ESPAÑOL EN FORMA DE CÓDIGO.—LEYES vigentes, Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia (en 1,700 sentencias), y opiniones de los juriscónsultos, con un apéndice a la primera y segunda edicion, que contiene el texto de las leyes del Fuero Juzgo, Fuero Real, Partidas y Novísima Recopilacion no derogadas, reglas de Jurisprudencia que las explican y armonizan, notas y concordancias, por el Dr. D. José Sanchez de Molina Blanco, Abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Granada, y ex-Diputado a Cortes. Dos tomos en 4.º mayor con más de 1,300 páginas. Precio en Madrid, 96 rs.; en provincias, 100. Los pedidos al administrador de la obra D. Pascual Aliaga, Correo, 4, acompañando el importe. X—1283

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUAREZ.—Programa de los premios que en el año de 1877 han de adjudicarse en el Instituto de Cuenca para cumplir la disposicion testamentaria del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez.

El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez (Q. E. P. D.) instituyó por la cláusula letra I de su testamento, otorgado en Madrid a 15 de Junio de 1871, un premio de 1,000 rs. en cada año para el alumno del Instituto de Cuenca que más lo merezca a juicio de los patronos. Y

como quiera que el fundador falleció el 20 de Marzo de 1873, y en el pasado año de 1876 tan sólo se han adjudicado dos de los cuatro premios que en él se sacaron a oposicion, esto es, los de 1873 y 1874 que hasta entónces no habian podido darse oportunamente a causa de las circunstancias por que atravesó aquella provincia, en el presente año de 1877 se distribuirán, no sólo los dos premios que aun no se han dado, sino tambien el del curso actual, los cuales habrán de concederse bajo las bases siguientes:

1.º Estos tres premios corresponden a los años de 1875, 1876 y 1877.

2.º Tendrán derecho a optar a estos premios los alumnos que hayan terminado la segunda enseñanza en el Instituto de Cuenca desde el año de 1873 a fin de Junio de 1877, habiéndose matriculado y examinado, ó cursado y probado en el mismo establecimiento la mayor parte de las asignaturas necesarias para el Bachillerato.

3.º Serán excluidos del certámen los alumnos que hubiesen sufrido dos notas de suspenso en sus anteriores exámenes, ó sufrido pena, como reincidentes, impuesta por el Consejo de disciplina.

4.º Los premios se adjudicarán en certámen público, que se verificará en el mismo Instituto.

5.º Los ejercicios se llevarán a efecto en la segunda quincena de Junio, y serán dos: el primero escrito y el segundo oral.

6.º El ejercicio primero consistirá en que durante cuatro horas ó incomunicados y sin libros escriban todos los aspirantes sobre el mismo tema, que uno de ellos, designado por sus compañeros, sacará a la suerte de entre 40 redactados previamente por el Tribunal, y correspondientes a las diversas asignaturas.

Cinco temas serán pertenecientes a las enseñanzas de la Seccion de Lengua, Letras y Filosofia, y los otros cinco a la de Ciencias.

Este trabajo, firmado y rubricado por cada uno de los aspirantes, se leerá ante el mismo Tribunal; y concluida que sea su lectura, los Jueces votarán en secreto, y publicarán acto continuo el resultado de esta primera votacion.

La calificación ó censura se hará por puntos, siendo el máximo de estos 40 por cada Juez, y por tanto 76 los de todo el Tribunal.

7.º El ejercicio segundo consistirá en contestar a seis preguntas, tres de Letras y tres de Ciencias, de entre 40 sacadas a la suerte, y de las cuales cinco serán por consiguiente de las enseñanzas de Letras, y cinco de la de Ciencias.

Este ejercicio le harán todos los aspirantes sobre las mismas preguntas, para lo cual permanecerán aislados ó incomunicados hasta que sean llamados por el Tribunal, y se vayan presentando en el orden que la suerte haya designado. Concluido este ejercicio, se hará, como en el primero, votacion secreta, y acto continuo se publicará el resultado definitivo, teniendo en cuenta la calificación del primer ejercicio.

8.º Este programa se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca y en la GACETA DE MADRID, como tambien en su dia los nombres de los alumnos premiados.

9.º El Tribunal se compondrá de siete Jueces, que serán: el Alcalde ó un individuo del Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca, designado por la corporacion; un Diputado provincial, nombrado por sus compañeros ó por la Comision permanente, en representacion de la testamenteraria; cuatro Catedráticos del Instituto de Cuenca, dos de la Seccion de Letras y dos de la de Ciencias, pudiendo ser uno de ellos el Director del establecimiento (si es Catedrático), y un Profesor libre que designarán tambien los testamenterarios de entre personas de diversas carreras ó títulos académicos superiores. El Tribunal se constituirá interinamente bajo la presidencia del Vocal de mayor edad, haciendo de Secretario el más jóven. Acto continuo procederá por votacion secreta a nombrar su Presidente y Secretario efectivos. El Juez que no asista a todos los actos no podrá tomar parte en la votacion definitiva.

10. Si no hubiere aspirantes a estos premios, ó si el Tribunal no los encontrase dignos, quedarán reservados para que en el año próximo venidero puedan ser adjudicados tambien en certámen público con el que corresponda a aquel curso académico.

11. Los premios serán entregados en el acto solemne de la apertura del curso de 1877 a 1878 por el Director del Instituto de Cuenca.

12. Las solicitudes y documentos justificativos para optar a estos premios se elevarán durante los 15 primeros dias del mes de Junio de 1877 al Alcalde de Cuenca, quien, despues de extractadas y anotadas en el libro de acuerdos del Ayuntamiento, las remitirá para su ejecucion al Director del Instituto de segunda enseñanza para que, al constituirse el Tribunal y antes de dar principio a los ejercicios, este declare los aspirantes que reuniendo los requisitos de este programa pueden y deben ejercitar.

13. Concluidos los ejercicios, el Instituto archivará las solicitudes y documentos justificativos de los que opten a los premios, los trabajos escritos de los alumnos que hayan ejercitado, y las actas originales de su calificación ó censura.

14. Tres copias autorizadas del acta de los ejercicios de oposicion, y otras tres de la de entrega de los premios, serán remitidas por el Director del Instituto, para que las hagan constar en sus respectivos libros de acuerdos, a la Diputacion provincial de Cuenca, a su Excelentísimo Ayuntamiento y a la testamenteraria.

Madrid 1.º de Enero de 1877.—Los testamenterarios, José de Ondovilla.—Manuel María José de Galdo.—Feliciano de Isla.—José M. del Valle.—Patricio de Pereda.—Julian Díez de Bustamante. X—1285

SANTOS DEL DIA.

San Pio V, Papa; San Teodoro, Obispo, y la Conversion de San Agustin.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno (por la Comunidad de Agustinas Magdalenas).

ESPECTÁCULO.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las ocho y media.—Funcion 29 de abono.—Turno par.—Traviata.

Teatro Español.—A las ocho y media.—A beneficio de los pobres de la parroquia de San Andrés.—Una idea feliz.—La novia del General.—Servir para algo.—Es una mala.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Barba Azul.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 34 de abono.—Turno 2.º.—Yo pareció aquello.—El Sr. de Manzanillo.—Calvo y Compañia.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Las plagas de Egipto.—Los tres novios de la niña.—La campanilla de los apuros.—Un frac nuevo.

Teatro Martín.—A las ocho y media.—Sathaniel.

Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—A la puerta del Suizo.—El grito de guerra.—Las tres Marias.—Periquito entre ellas.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los tan aplaudidos y renombrados patinadores americanos.